

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN Maestría en Impuestos

Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños Contribuyentes como medida para eficiantar la recaudación

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de:

Maestro en Impuestos

Presenta:

José Guadalupe Morales Martínez

Director de tesis:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Centro Universitario
Querétaro, Qro., México
Agosto de 2014



Universidad Autónoma de Querétaro Facultad de Contaduría y Administración Maestría en Impuestos

"SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES COMO MEDIDA PARA EFICIANTAR LA RECAUDACIÓN"

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de: Maestro en Impuestos

Presenta:

C.P. José Guadalupe Morales Martínez

Dirigido por: Dr. Víctor Roberto Vega Villa

SINODALES

Dr. Víctor Roberto Vega Villa Presidente

Dr. Cesar Augusto Lachira Saenz Secretario

M.I. Miguel Juan Niño Rodríguez Vocal

Dr. Arturo Sánchez Aceves
Suplente

M.I. Antonio Pérez Olvera
Suplente

Dr. Arturo Castaneda Olaide

Director de la Facultad de Contaduría y Administración

1X H

DI. IIIIleo Torres Facileco

Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario Querétaro, Qro., México Agosto de 2014

México

RESUMEN

El objetivo de esta tesis es analizar el régimen de pequeños contribuyentes establecido, para descubrir sus ventajas y desventajas y tomando como base esto, para la creación de un nuevo régimen, eliminando el actual donde tributan las personas físicas que se encuentran registrados ante el fisco, e identificar si la simplificación tributaria ayudaría a una mejor recaudación y también los contribuyentes tendrán beneficios fiscales. Esto con el fin de plantear alternativas de solución. Para cumplir con el objetivo se utilizó el método deductivo, ya que parte de un contexto general a uno específico, partiendo de los antecedentes históricos para conocer la evolución de los impuestos aplicados a lo largo de la historia en México, y cómo ha cambiado hasta la actualidad el régimen de pequeños contribuyentes, las estadísticas tributarias de cómo afecta la evasión y elusión fiscales en los ingresos percibidos año tras año así como tener un panorama sobre el número de contribuyentes activos que son los que contribuyen para los gastos públicos a nivel nacional obtenido de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Se analizó el Régimen de Pequeños Contribuyentes con la finalidad de conocer la estructura que rige la forma de tributar y sus deficiencias, posteriormente se analiza el Régimen de Incorporación Fiscal para entender los parámetros del nuevo esquema aplicado para el ejercicio 2014 y conocer los errores que tiene y lo difícil que será para los contribuyentes, para dar una propuesta favorable se aplica una encuesta de ocho preguntas a un universo de veinte comercios todos pequeños contribuyentes que se encuentran el estado de Querétaro, Oro., en diferentes centros comerciales y mercados con diferentes giros de negocios y oficios, obteniendo datos estadísticos todo lo anterior para la creación de una propuesta favorable que permita a los contribuyentes inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema el cual puedan cumplir fácilmente con las obligaciones y tengan beneficios para ellos.

(**Palabras claves**: Régimen de Pequeños Contribuyentes, evasión fiscal, ayuda administrativa)

SUMMARY

The objective of this thesis is to analyze the existing small taxpayer regime in order to discover its advantages and disadvantages, using this as a basis for the creation of a new regime, eliminating the present one in which individuals registered with the Mexican version of the IRS pay taxes and ascertaining whether tax simplification would aid in greater tax collection, giving fiscal benefits to taxpayers. The goal is to suggest alternative solutions. To achieve the objective the deductive method was used, since it goes from a general to a specific context based on the historical background in order to ascertain the evolution of taxes applied throughout Mexican history and how the small taxpayer regime has changed; tax statistics of how tax evasion and elusion affect earned income every year, as well as obtaining an overview of the number of active taxpayers that contribute to public spending nationwide, date obtained from the Department of Finance and Public Credit. The Small Taxpayer Regime was analyzed with the purpose of understanding the structure governing the way taxes are paid and its deficiencies. After, the Tax Incorporation Regime was analyzed to find the parameters of the new scheme applied to the fiscal year 2014, its errors and how difficult it will be for taxpayers. In order to obtain a favorable proposal, a survey with eight questions was used in a universe of small taxpayers from twenty stores located in the State of Queretaro in different malls and markets and with different types of businesses and trades, obtaining statistical date. The above was for the creation of a favorable proposal to allow taxpayers to comply with tax obligations in a scheme in which they can easily meet obligations and which have benefits for them.

(**Key words**: Small Taxpayers Regime, tax evasion, administrative support)

DEDICATORIAS

A mí padre

José Guadalupe Morales Alanís

Quien se ha reunido ya con Dios, con mi amor y cariño, para quien consagro su vida a su familia, por su paciencia, cuidados, valores, entrega, por guiarme y creer en mí, apoyarme siempre y alentándome a no rendirme hasta alcanzar mis metas.

A mi mamá y hermanos

A mi madre con el inmenso cariño que se merece, por su entrega, amor, fuerza y carácter que se impulsó a seguir adelante, le pertenece y corresponde la presente, gracias por apoyarme siempre.

A mis hermanos por el cariño, complicidad y todo su apoyo.

A la Lic. Berenice Burgos García

Quien me brindó la oportunidad de conocerle y convertirse en un motor que me impulso en los momentos difíciles por tu cariño gracias Bere.

A mis amigos

A mis amigos que me brindaron su ayuda, su atención y lo más importante su amistad, gracias por su apoyo.

A todas y todos quienes de una u otra forma han colocado un granito de arena para el logro de este trabajo de grado, agradezco de forma sincera su valiosa colaboración.

AGRADECIMIENTOS

La presente Tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañando en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Agradezco al doctor Víctor Roberto Vega Villa, ya que con sus consejos y oportunas enseñanzas, desarrolladas a través de la presente tesis, logré ver realizados mis esfuerzos, y por haberme guiado incansablemente hasta el final del proyecto brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante, terminar y obtener mi grado de maestro en impuestos, gracias.

Le doy las gracias al Ingeniero Ismael Terrazas Lara por su apoyo, comprensión y su ayuda para realizar la presente tesis gracias.

A los profesores, sinodales que componen la rama académica de nuestra casa de estudios la Universidad Autónoma de Querétaro, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis; gracias al personal de las diferentes instituciones que brindaron su apoyo proporcionando información para alcanzar los objetivos planteados en esta tesis gracias.

INDICE

	Página
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Índice de abreviaturas	X
INTRODUCCIÓN	1
1. MARCO HISTORICO: ANTECEDENTES DEL	
SISTEMA TRIBUTARIO EN MÉXICO	4
1.1. La época prehispánica	5
1.2. Época colonial	7
1.3. México independiente	9
1.4. Época de la revolución	11
1.5. Breve reseña de antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes	15
2. UN MARCO DE REFERENCIA PARA MEDIR EL	
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	20
2.1. Estimación de resultados a nivel nacional	20
2.2. Ingresos tributarios anuales	21
2.3. Composición del padrón de contribuyentes	24
2.4 Formas de evasión	29

	Página
3. EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISAL COMO MEDIOS DE RECAUDACIÓN	21
	31
3.1. Clasificación de los ingresos del Estado	32
3.1.1. Aspectos que contiene la actividad financiera del Estado	32
3.2. Obligación tributaria	34
3.2.1. Contribuciones	36
3.2.2. Impuestos	37
3.2.3. Efectos de los impuestos	39
3.2.4. Análisis de conceptos básicos	40
3.2.5. Poder tributario del Estado	45
3.3. Análisis del régimen de pequeños contribuyentes	46
3.4. Efectos que se tiene al abandonar el régimen de pequeños contribuyentes	50
3.4.1. Ventajas y desventajas del régimen de pequeños contribuyentes	51
3.5. Análisis de la propuesta del régimen de incorporación fiscal	53
3.5.1. La contabilidad y las declaraciones	58
3.5.2. Calculo y entero del impuesto	59
3.6. Beneficios del régimen de incorporación fiscal	60
4. INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	61
4.1. Técnica de muestreo	61
4.1.1. Modelo de cuestionario	62
4.1.2. Interpretación de los resultados de la investigación de campo	63
4.2. Definición del problema	68
4.3. Diagnóstico del problema	69
4.4. Problema de investigación	70
4.5. Preguntas de investigación	72
4.6. Hipótesis	72

	Página
5. SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES COMO MEDIDA PARA EFICIANTAR LA	
RECAUDACIÓN	72
RECAUDACION	73
5.1. Propuesta	76
5.2. Esquema de régimen de incubación y consolidación empresarial	78
5.3. Ventajas del nuevo régimen	79
5.4. Forma de calcular los impuestos	81
5.5. Seguridad social	89
5.6. Retención salarial	90
5.7. Impuesto al valor agregado	91
5.8. Impuesto especial sobre producción y servicios	92
5.9. Propuestas para trabajos futuros	93
CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla		Página
1	Evolución del régimen de pequeños contribuyentes	19
2	Número de contribuyentes en el SAT 2012	25
3	Clasificación de los ingresos del Estado	46
4	Cálculo de impuestos en el régimen de pequeños contribuyentes	47
5	Obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes	49
6	Pago de pequeños contribuyentes cuando ya no tributen como tales	49
7	Muestra de investigación de campo	61
8	Reducción del impuesto sobre la renta	80
9	Tabla de cuotas integradas	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura		Página
1	Ingresos tributarios en el PIB	21
2	Ingresos tributarios cifras corrientes	23
3	Composición del padrón de contribuyentes	24
4	Universo de contribuyentes 2013	26
5	Universo de contribuyentes de los sectores económicos	27
6	Personas físicas 2012	28
7	Evasión fiscal 2012	30
8	Actividad financiera del Estado	33
9	Años laborando en su negocio	64
10	Cambio de régimen fiscal	64
11	Reforma fiscal al régimen de pequeños contribuyentes	65
12	Cambio al nuevo régimen fiscal	65
13	Quienes sí conocen la reforma fiscal para el año 2014	66
14	Comparativa del régimen anterior con el nuevo régimen	77

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CEFP Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet

DIOT Declaración Informativa para Operaciones con Terceros

IDE Impuesto a los Depósitos en Efectivo

IEPS Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única

INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ISAN Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ISR Impuesto sobre la Renta

IVA Impuesto al Valor Agregado

MOI Monto Original de la Inversión

PIB Producto Interno Bruto

PTU Participación de los Trabajadores en las Utilidades

REPECOS Régimen de Pequeños Contribuyentes

RFC Registro Federal de Contribuyentes

RICE Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial

RIF Régimen de Incorporación Fiscal

RMF Resolución Miscelánea Fiscal

SAT Secretaria de Administración Tributaria

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEAPRO SCP SEAPRO, Sociedad Civil Particular

SHCP Secretaria de Hacienda y Crédito Público

SMAG Salario Mínimo de Área Geográfica

INTRODUCCIÓN

Dentro de los problemas que existen en México es la forma de incrementar la base de contribuyentes, pero con los continuos aumentos de la evasión fiscal en México, que ascienden a incalculables sumas millonarias, y el poco interés por parte de las autoridades hacendarías afectan de forma significativa la recaudación.

La evasión de impuestos es un inconveniente que se presenta en todas las economías mundiales, México es una de sus características, ser un país evasor, y existen de diferentes formas, pero en su esencia es el no cumplir con las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer, establecidas por la ley.

Es importante señalar que en esta tesis se enfocará en lo que es un tipo de régimen fiscal que es el de pequeños contribuyentes, analizar este régimen y en base a este análisis crear un proceso el cual, permita a las personas físicas cambiarse al nuevo esquema, ofreciendo beneficios.

Para lograr el objetivo, en la presente tesis en su capítulo primero se mencionan los antecedentes históricos del sistema tributario en México, para conocer la evolución de los impuestos en distintas épocas, así como una breve reseña histórica del régimen de pequeños contribuyentes en busca de si alguna vez tenían el derecho de poder deducir.

En el segundo capítulo se revisan las estadísticas de la Secretaria de la Administración Tributaria (SAT), para conocer el número de contribuyentes que hay inscritos, personas físicas y morales y tener un panorama amplio sobre la recaudación que hay en México.

En el tercer capítulo se presenta un breve análisis del régimen de pequeños contribuyentes, así como una revisión de donde surge la obligación del pago de impuestos y su fundamento en las leyes de carácter tributario en México, donde se conocerán las obligaciones que como ciudadanos y contribuyentes tenemos y se analiza el Régimen de Incorporación Fiscal propuesto para el ejercicio 2014, presentado una síntesis de los puntos más importantes de este régimen, sirviendo como base junto con el análisis del Régimen de Pequeños Contribuyentes, para formar una propuesta que ayude a mejorar el actual régimen.

En el cuarto capítulo se analiza una investigación de campo, para conocer su punto de vista; de una muestra de diferentes tipos de giros de negocios, todos ellos pequeños contribuyentes, para tener una idea más clara y favorable para ellos, sobre la propuesta que se desea plantear.

En el último capítulo que es el quinto, se presenta una propuesta sobre la creación de un nuevo régimen fiscal que sustituya al actual régimen de pequeños contribuyentes mencionando los beneficios y ventajas que tendrán al cambiarse, dentro de este capítulo se retoma la propuesta del doctor Martín Vivanco Vargas, que se consideró como una idea que aún no ha aplicado y que tiene relación con la cultura fiscal en México, para una mejoría en el sistema de como tributar y lograr una recaudación y no cargas fiscales.

Esta tesis propone estudiar y aplicar un modelo fiscal que no sea muy sofisticado y que las personas físicas que se encuentre tributando en el régimen antes mencionado, puedan cambiar sin ningún problema, así como los comerciantes no regularizados aun, tengan la opción de incorporarse, cumpliendo con los estatutos de la ley establecidos desde la Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta

las leyes y reglamentos complementarios como lo son: El Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

1. MARCO HISTORICO: ANTECEDENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN MEXICO

No obstante que el contenido de la presente tiene una finalidad eminentemente didáctica, referida al Derecho Constitucional vigente en nuestro país, es de considerarse que el señalamiento de algunos aspectos históricos de la tributación puedan servir de referencia para observar el desarrollo y la evolución de tan interesante cuestión hasta llegar a la actualidad, y pensar, inclusive, en la posibilidad de mejorarla para un beneficio general. Además, la inclusión de este tema en estudio tiende a fijar la vinculación indispensable entre la actividad de las autoridades del Estado frente a la necesidad económica o pecuniaria para realizarla. En efecto, nadie podía negar que desde épocas inmemoriales en que empezaron a surgir las primitivas comunidades el binomio gobernante-gobernados, tuvo como imperativo para subsistir el hecho de que el primero dispusiera del elemento económico para poder satisfacer las necesidades de los segundos, elemento que no podría tener otra fuente que las contribuciones.

Desde luego que los alcances de esta labor investigadora no deben remontarse a etapas de la historia de la humanidad en las que siguiendo el principio de la imposición "del más fuerte", la gran masa se veía sometida en todos los aspectos, incluyendo destacadamente el económico, propiciando el enriquecimiento desmedido de unos cuantos en perjuicio de los más humildes, pretexto de la fijación de tributos exorbitantes a favor de los líderes. Tal situación no es otra cosa que un antecedente más en nuestra historia, símbolo del abuso y la injusticia, que afortunadamente ha venido superándose al paso de

los siglos, dando cabida a una estructuración lógica y sistematizada de los muy variados y aún distintos regímenes fiscales que operan hoy en día.

Refiriendo las anteriores premisas, enunciaré simplemente algunas de las tributaciones que en sus respectivas épocas tuvieron vigencia y que por sus peculiaridades han pasado a formar parte de la historia.

1.1. La época prehispánica

Desde el principio de nuestra era, el hombre siempre ha vivido en la preocupación por la adquisición de bienes y satisfactores, en un inicio a través del intercambio o trueque y hoy, en nuestros días, por uso del papel moneda y las modernas transferencias electrónicas de fondos que impone el mundo globalizado a esta actividad que se le denominó comercio.

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etcétera (http://www.lopezyasociados.mx).

Durante la época prehispánica la principal forma impositiva estuvo representada por el tributo, el cual, tuvo su origen y fundamento en la creación de los oficios y los servicios necesarios para la existencia colectiva. Estos tributos eran pagados en su mayor parte por las clases inferiores o macehuales (clase productora formada por artesanos, labradores y comerciantes), los cuales servían para sostener las clases dirigentes que eran los gobernantes, sacerdotes y guerreros (http://www.economia.unam.mx).

Dentro del caudal contributivo que entregaban los vencidos figuraban las tierras del pueblo conquistado, las que eran otorgadas en propiedad los guerreros o a los nobles, como premio de sus servicios, con todo y los poseedores de las mismas que entonces eran una especie de esclavos de tierra.

Otro aspecto que en torno a la tributación prehispánica debe mencionarse, es el consistente en la forma de captación de los tributos y su distribución entre los conquistadores.

El tributo lo recibían principalmente los señores universales, los señores particulares, los nobles, las comunidades (compuestas por barrios mayores y menores y cuyo tributo se destinaba al sostenimiento de los magistrados y funcionarios), los templos y la milicia. El tributo consistía en prestaciones materiales, las cuales dependían de la actividad a la que se dedicara el individuo, y prestaciones personales tales como servicios o trabajo. Estas tenían carácter fundamentalmente colectivo (es decir por pueblos, barrios o grupos) y eran otorgadas principalmente por los labradores. Entre los principales productos que los labradores daban en tributo se encontraban el maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos de la tierra, además de frutos, peces y otros animales. Un elemento importante que no se debe ignorar es que entre los indígenas nunca existió un sistema tributario uniforme, ya que unas veces se les podía exigir una determinada cantidad y otras otra diferente, así igual entre comunidades diferentes o similares eran diferentes las cantidades exigidas, al parecer lo único que se consideraba con base en el tributo era la posibilidad de dar lo que se pedía (http://www.economia.unam.mx).

1.2. La época colonial

A partir de la instauración del régimen colonial en nuestro país, los sistemas tributarios prehispánicos quedaron anulados, comenzó a imperar un régimen fiscal carente de unidad, proveniente de la España Continental, que se fue integrando a las colonias paulatinamente, a través de las llamadas ordenanzas reales.

A la llegada de los españoles, Hernán Cortés se dio cuenta del descontento entre los pueblos prehispánicos por el sometimiento del que eran víctimas por parte de los mexicas. Así que, como político de hoy en día, pidió su ayuda para llegar al poder prometiéndoles una mejora en su calidad de vida y la supresión de impuestos. Como muestra, encarceló a los Calpixquis, cobradores de impuestos, y con ello logró la confianza de algunos pueblos como los tlaxcaltecas y los Mixquicas. Desafortunadamente para los pueblos prehispánicos, una vez que Cortés logro derrotar a los mexicas, las cosas empeoraron. El pago de tributo que hacían a los señores de México, Texcoco y Tlacopan, ahora tenía que hacerse a él, con la diferencia de que el tributo ya no consistía en flores y frutos sino en joyas y piedras preciosas. Además de esto, Cortés despojo a muchos indígenas de sus tierras y bienes para entregárselos a sus soldados.

Sobresale en este sentido el gravamen que se impuso a la extracción y tratamiento de los metales, surgiendo así el llamado quinto real. En un principio se dio a éste la connotación de quinta parte de los metales preciosos que adquiriesen los conquistadores y posteriormente los encomenderos entregados a la Corona y al paso del tiempo, surge la llamada amonedación, denominada también derecho de vajilla, consiste en la obligación a cargo de los particulares de llevar la plata ante los oficiales reales para que fuera quintado, es decir, separar de dicho metal la quinta parte (quinto real) para que,

posteriormente, el remanente pudiera ser labrado fabricándose así las vajillas. Siempre en la búsqueda de una mayor riqueza, el gobierno colonial pensó en nuevos impuestos tal fue el caso de la Alcabala, implantada en 1573 y que a decir de muchos estudiosos en el tema fue el equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Posteriormente se les ocurrió el impuesto por peaje; quienes cubrían este impuesto debían transitar con una carta que acreditaba su pago, de lo contrario tenían que pagarlo de nuevo. De igual forma que en la época prehispánica, al gobierno colonial se le ocurrió un pago de impuesto con mano de obra llamado diezmo minero, en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas y los recursos obtenidos eran para el Estado.

Por si el abuso fuera poco, en algún momento de la historia colonial se impuso a los indígenas el pago de un peso al año más siete reales en moneda o maíz y una gallina, sin embargo, debido a la situación que enfrentaban los indígenas, no eran capaces de criar un ave de este tipo por lo que tenían que comprarla a los propios españoles a tres reales cada una.

Otra fuente de ingresos para la Real Hacienda la constituyeron los tributos que pagaban los indios del que quedaban exentos los caciques, los enfermos y las mujeres, para la captación de dichos ingresos, quedó establecido un sistema especial consistente en una concesión otorgada a los encomenderos por el rey, misma que en poco tiempo se convirtió en motivo de abusos por parte de dichos encomenderos, propiciando tratamientos crueles e inhumanos de que eran víctimas los tributarios.

El régimen fiscal colonial adolece de unidad, entre los que se encuentran los siguientes dos grupos de tributos o contribuciones:

Directos:

- Moneda foránea, capitación que el rey cobraba en reconocimiento de señorío;
- Aljamas o morerías, capitaciones que pensaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano;
- Fonsadera, contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlo;
- Otros de menos importancia, como los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

Indirectos:

- ➤ La alcabala;
- ➤ El almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de éstos a Castilla;
- Los de portazgo, pontazgo y barcaje, y
- Otros más leves, como el montazgo. La asadura, etcétera (http://www.economia.unam.mx).

1.3. México independiente

Desde los primeros brotes independentistas de nuestro país como lo es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana conocido comúnmente como Constitución de Apatzingán de 1814, comienzan a surgir importantes lineamientos en materia fiscal. En tal decreto se logró centrar la obligación tributaria no como una carga abusiva por parte del Estado. Las ideas de libertad en Europa influyeron en el Reino de la Nueva España para preparar una revolución que terminaría con el régimen colonial. En

1810, la Orden Real de la Nueva España dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones. Entre las proclamas de los insurgentes se observan las siguientes:

Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, bajo pena de muerte si no se cumpliera, que cese la contribución de tributos respecto a las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios se les exija. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común para dejar de pagar impuestos por el papel sellado. En 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los caudales o recursos del erario público. En 1814, con Fernando VII, se complementó el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la Hacienda. Se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribución de las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema. (http://blog.pucp.edu.pe).

Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno. En 1821 se suprimen por decreto los siguientes impuestos: 1% de diezmo y real señoreaje. El derecho o tributo de 8 maravedíes (moneda española) por marco de plata, pago que se hacía por el proceso de afinación de las pastas de oro y plata. Se suprimen todos los derechos que gravaban las pastas (proceso de aleación) de oro y plata, así como a la moneda, y que les habían sido asignados durante la guerra de independencia. En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones hacendarias para tratar de arreglar la situación económica. Se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros. El Congreso otorgó la primera exención de impuestos en un caso particular: se permitió la introducción de cinco

imprentas sin impuestos y derechos. En 1824, cuando era presidente el General Guadalupe Victoria, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos. Se fundan también los principios jurídicos sobre los que se basó la Hacienda Pública. Éstos quedaron establecidos en el Acta Constitutiva. Asimismo, se sancionó el principio de que no podrá hacerse ningún pago o erogación que no esté comprendida en los presupuestos, excepto en el caso de que sea aprobado por el Congreso (http://blog.pucp.edu.pe).

Como es de suponerse, en un país en guerra la población se preocupó más por otras cosas que por pagar impuestos, de hecho para algunos especialistas aquí surge la tendencia del mexicano a no pagar impuestos. Esta situación se prolongó por mucho tiempo, incluso después de consumada la independencia la inestabilidad política y económica continuo.

Las luchas por el poder terminaron con gobiernos como el de Iturbide o Guerrero entre otros, llegaron así los tiempos de Antonio López de Santa Anna y sus impuestos excesivos. Su gran imaginación y su aún más grande ambición hicieron que decretara una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, también se le ocurrió fijar un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, así como también un peso al mes por cada perro, gordo o flaco.

1.4. Época de la revolución

Cuando parecía que la estabilidad llegaba al país, apareció Porfirio Díaz y la revolución de Tuxtepec. Los planes hacendarios se desvanecieron pero cuando arribo al poder estableció impuestos que a la postre también desgastarían a la población. Comenzó la

dictadura y don Porfirio duplicó el impuesto del timbre, gravo las medicinas y cien artículos más y un caso más de risa, por aquello de la desconfianza cobro impuestos por adelantado.

Para algunos autores la Constitución de 1917 estableció las bases del sistema tributario actual, de tal manera, la justicia tributaria fue una de las principales preocupaciones de los gobiernos posrevolucionarios. Durante la época preconstitucional, el presidente tuvo todas las atribuciones para legislar en materia económica, pero con la nueva Constitución de 1917 esta facultad pasaba al Congreso de la Unión, aunque fue letra muerta, ya que durante el largo periodo que gobernó el Partido Revolucionario Institucional se caracterizó por un presidencialismo con tintes de dictadura. El presidencialismo era la expresión del poder personal, que tuvo crisis, sin embargo se rebustecio como institución (Pérez, R., 1983, pp. 43).

El gobierno legítimo de Francisco I. Madero estableció el impuesto al timbre, y posteriormente, con el ascenso al poder de Victoriano Huerta este impuesto se incrementó. El gobierno de Huerta estuvo respaldado por la alta burguesía mexicana, entre la que destacaban los banqueros, grandes industriales, grandes comerciantes, el alto clero y el ejército federal; mientras que el destituido presidente Francisco I. Madero era apoyado por campesinos, obreros, mineros, pequeños agricultores e intelectuales de la clase media. Además, los gobernadores legítimos de los estados, que no estaban de acuerdo con el gobierno huertista fueron destituidos o depuestos por gobernadores militares (Silva, J., 2007, pp. 15-23).

Con la llegada de la Revolución mexicana que significó una vuelta de timón en la política mexicana, siguió conservando el sistema tributario anterior, destacando en primer

lugar los impuestos indirectos establecidos para el comercio exterior y los impuestos alcabalatorios de los cuales se percibía baja recaudación. El gobierno postrevolucionario sostenía mayor participación del Estado en las actividades económicas, evitando con ello el liberalismo a ultranza. Además comenzó a verse al petróleo como una fuente importante de financiación para el gobierno mexicano y se generaron nuevos impuestos al petróleo, generándose hasta nuestros días la petrolización del sistema tributario mexicano. Después de la Revolución, Venustiano Carranza tuvo una administración centralizada de los recursos económicos y creo la Secretaria de Hacienda con la finalidad de ampliarla conforme iba extendiéndose el territorio ocupado. Durante el movimiento revolucionario, los impuestos fueron una importante fuente de financiamiento. En la frontera norte se comenzó a gravar el ganado, sin embargo, los impuestos sobre el petróleo fueron la plataforma del carrancismo. Con la llegada de la Revolución, los extranjeros comenzaron a pagar impuestos. El 20 de junio de 1914 entró en vigor el Impuesto Especial del Timbre sobre le Petróleo Crudo, a razón de sesenta centavos por tonelada. El petróleo crudo de consumo nacional y de exportación estaba sujeto a este gravamen, además, posteriormente el 21 de julio del mismo año se estableció el derecho de barra sobre el petróleo crudo de 10 centavos por tonelada. Aquí comienza una nueva de imposición mexicana, pues se da inicio a la reglamentación y tributación de la explotación de hidrocarburos, cuya atribución le competía de origen al legislativo federal. Y con el paso del tiempo, la imposición a los hidrocarburos llegaría a ser la fuente más importante de ingresos tributarios en México (http://www.bibliojuridica.org/).

En 1921 en la época posrevolucionaria, se expidió la Ley del Centenario; es decir, la Ley del Impuesto sobre la Renta; nace el 20 de julio de ese año, se publicó en decreto

promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez sobre los ingresos y ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente, sólo tuvo un mes de vigencia; la ley se dividía en cuatro capítulos denominados "cédulas":

- > Del ejercicio del comercio o de la industria.
- > Del ejercicio de una profesión liberal, literaria artística o innominada.
- > Del trabajo a sueldo o salario.
- De la colocación de dinero o valores a rédito, participación y dividendos.

Nótese que la agricultura y la ganadería no estaban contempladas.

El 21 de enero de 1924 se promulgó la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Esta ley no fue de carácter transitorio como lo fue la Ley del Centenario; nace así el sistema cedular en México.

El 27 de diciembre de 1939 nace la Ley del Impuesto sobre el Súper Provecho; gravaba las ganancias excesivas que obtenían los contribuyentes de la cédula uno de la Ley de Impuesto sobre la Renta; es decir, personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales, industriales y agrícolas. Esta ley estuvo vigente hasta el año 1941.

El 30 de diciembre de 1964 se abandonó el sistema cedular y se dividió en dos títulos solamente: uno para los ingresos globales de las empresas y otro para el impuesto al ingreso de las personas físicas. En la ley de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento del cálculo de la utilidad

gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen; se permitió la deducción de inventarios (http://www.eumed.net).

1.5. Breve reseña de antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes

La exposición de motivos para la creación de este régimen, se encuentra reflejado en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998. En la ley señala Antonio Luna Guerra (2005) en lo específico a pequeños contribuyentes lo siguiente:

Se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución para los siguientes regímenes: de contribuyentes menores de 2.5% sobre ingresos brutos sobre ventas o prestación de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras y simplificado. Este último régimen seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y autotransporte. El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuido a tres salarios mínimos. Bajo este régimen solo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00 pesos, ni conservar comprobantes por compra de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00 pesos (Luna, A., 2005, pp. 9-12).

Una gran parte de estos contribuyentes se encontraba dentro del régimen simplificado como personas físicas específicamente en las facilidades administrativas de

dicho régimen, que publicaba cada año la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Una pequeña parte se encontraba en la sección III, que los enmarca hoy, pero que de 1996 a 1997 era llamada de las personas que realizan las operaciones exclusivamente con el público en general. El actual régimen se basa en la sección III mencionada anteriormente, la cual obliga a estas personas físicas a calcular el Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre los Ingresos sin considerar deducciones a la tasa del 2% directo.

Al entrar en vigor este régimen, la autoridad pretendía lograr la simplificación administrativa para la mayoría de los negocios, sin embargo, causo un impacto mayor al pagar una tasa de 2.5% sobre los ingresos, a pesar de presentar declaraciones informativas.

Además los contribuyentes que al figurar en 1997 como régimen simplificado aplicando las famosas entradas y salidas y después pasar a un régimen con una tasa directa del 2.5%, existe una variación considerable en el pago del impuesto sobre la renta (Luna A., 2005, pp. 9-12).

Lo ocurrido tuvo muchas propuestas ante el Congreso de la Unión al reformarse, y se pagara menos impuesto, debido a que se consideraba exagerado. Con esto se modificó la ley, para quedar la determinación de Impuesto sobre la Renta (ISR) en base a una tabla aplicada de 0 al 2.5%.

Para el ejercicio fiscal del año 2001 se establece una tasa del 2% y para el 2002 cambia al 1%, pero en el 2003 vuelve a cambiar de 0 al 2% y para el 2004 continua este aspecto pero les otorgan facultades a los estados para que establezcan una iniciativa para sus ingresos. Para el ejercicio 2005 se eleva el importe de sus ingresos para poder tributar

en este régimen. Además de que se otorga una exención en materia al valor agregado, además de que disminuyen los coeficientes de valor agregado (Luna, A., 2005, pp. 9-12).

El ejercicio 2006 se modifica la exención del impuesto; es decir, al total de ingresos mensuales se disminuye un monto equivalente a cuatro salarios mínimos elevados al mes y a la diferencia se multiplica por la tasa del 2%. Derivado de la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se modificó el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que los pequeños contribuyentes estarán obligados a tributar en los términos generales que establece la Ley del IVA; sin embargo, podrán optar por pagar el impuesto mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no excedan de 2 millones de pesos. Dicha estimativa consiste en que los contribuyentes puedan acreditar el impuesto que sus proveedores le trasladen, mediante la estimación del impuesto acreditable, el cual están en función de información como el inventario de mercancías, maquinaria y equipo, rentas del establecimiento, gastos como luz, teléfono y demás servicios.

Asimismo, se incorporó en el cuerpo de la Ley del IVA que las entidades federativas que hayan celebrado convenio deberán recaudar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto sobre la Renta (ISR), en una sola cuota cargo de los contribuyentes y recibirán como incentivo el 100% de la recaudación.

Para el 2008 surgen dos nuevos impuestos que son el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) los cuales afectan financieramente a estos contribuyentes (Luna, A., 2005, pp. 9-12).

Para el ejercicio 2009 ya no tiene que cumplir con las siguientes obligaciones:

- ➤ Llevar el registro de sus ingresos diarios.
- Registrar por separado los ingresos que causen IVA a las distintas tasas y los que no lo causen.
- Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior.
- Entregar a sus clientes notas por ventas o servicios de 100 pesos o menos (Por más sí).

Por lo que se puede observar que desde estas épocas se veían claros ejemplos de la imposición de multas por la falta de cumplir adecuadamente con las contribuciones y los impuestos a las que estaban obligados los gobernados con el gobierno.

Llegando a la conclusión de que esto nos ayuda a darnos cuenta de que el gobierno para poder hacerse de recursos, a lo largo del tiempo fue creando una serie de contribuciones e impuestos para poder llegar a sus objetivos, surgiendo así sanciones para aquellas personas que no cumplieran con dicha imposición.

Por lo que todo lo relacionado con los impuestos será analizado en el capítulo tres sirviendo de base los antecedentes expuestos con anterioridad. En la tabla 1 se muestra un breve esquema de la evolución del régimen de pequeños contribuyentes desde su inicio al 2013, presentando sus obligaciones de cada uno de los ejercicios y sus cambios.

Evolución del régimen de pequeños contribuyentes

Tabla 1

El Régimen de Pequeños Contribuyentes nace en la LISR de 1998, con la finalidad de apoyar a comerciantes que se encontraban en la informalidad a regularizarse, los pagos eran semestrales y no había obligaciones.

- 1999 Continúa con el mismo esquema que el año anterior, pero la Asociación en Participación no tributaria en este régimen.
- 2000 La autoridad empieza a detectar algunos abusos al omitir el esquema de salidas el límite de ingresos eran \$3, 000,000.00 de pesos.
- 2001 se elimina la posibilidad para expedir comprobantes con requisitos fiscales para deducibilidad, solo con público general, la tasa es de 2%.
- 2002 En este año no hay muchos cambios pues al meter los candados el año anterior limitaron a contribuyentes a no expedir comprobantes con requisitos fiscales y enajena artículos de procedencia extranjera, no pueden tributar en este régimen.

- 2003 Presentar informativa de ingresos, el pago se hará a las entidades federativas, con el esquema de tarifa y el pago es mensual.
- 2004 Otorga facultades a los Estados para establecer una iniciativa para sus ingresos.
- 2005 Se eleva el importe para tributar y se otorga una exención de IVA.
- 2006 Se modifica la exención a 4 SMAG
- 2007-2013 Límite de ingresos son dos millones de pesos, se aplica la tasa de 2% y una exención 4 SMGA, presentar declaraciones informativas, conservar comprobantes por compra de activos fijos, entregar notas de venta.

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Ley del Impuesto sobre la Renta, (1998-2013)

2. UN MARCO DE REFERENCIA PARA MEDIR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1. Estimación de resultados a nivel nacional

Históricamente, México ha presentado niveles bajos de recaudación tributaria en relación a otros países de similar desarrollo. Las principales causas a las que se le atribuyen estos resultados son la evasión y elusión fiscal, así como la actividad económica en condiciones de informalidad que existe en nuestro país. Asimismo, se ha observado que la autoridad competente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el fin de aumentar la recaudación, ha implementado mayores reglas y controles que recaen sobre los contribuyentes cautivos además de hacer más complejo el sistema de tributación.

Por otra parte, la tarea de fiscalización y las estrategias para incrementar la base de contribuyentes han sido insuficientes al observar que el tamaño de la informalidad no se ha reducido.

Sin embargo, la problemática que se presenta no se limita a un asunto de restricciones legales y actividades de fiscalización establecidas en ley, sino a una falta de cultura contributiva del ciudadano y de credibilidad en la función de asignación de los recursos financieros de manera eficiente y transparente por parte del Estado. Al justificar que el Estado requiere de recursos financieros para su funcionamiento, entonces se establece, la forma en que se obtendrán dichos recursos, ya sea a través de contribuciones de parte de la sociedad o de deuda pública interna o externa. Las contribuciones se consideran ingresos ordinarios del Estado, y la deuda pública como ingreso extraordinario

al que debe sólo acudirse de manera excepcional. A pesar de contar con un sistema de tributación legal y administrativamente constituido, con estructura y equipo tecnológico sistemáticamente renovado, México en los últimos 9 años ha disminuido los ingresos tributarios en el Producto Interno Bruto (PIB) situando a México en un 9.7% en el año 2013. Figura 1.

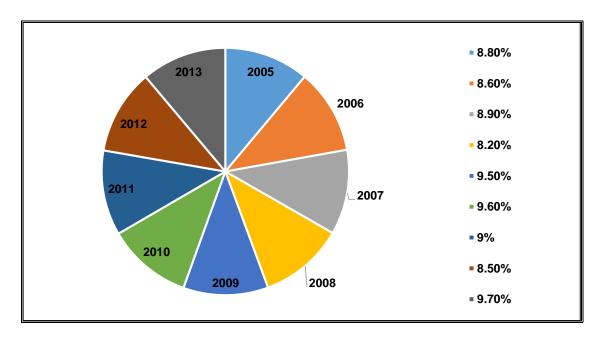


Figura 1. Ingresos tributarios en el PIB. Fuente: Elaboración propia con base en: Informe Tributario y de Gestión SAT Ene-Dic 2013.

2.2. Ingresos tributarios anuales

En vista del alto nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como el ejercicio poco transparente de la autoridad hacendaria en la asignación de los recursos públicos tanto hacia el ciudadano como de manera intergubernamental, en los últimos años la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha implementado diversas acciones para disminuir esta problemática.

En lo referente a la baja recaudación observada, el SAT ha recurrido a acciones de fiscalización a través de la implementación de cruces de información entre contribuyentes, regulación de los impresores de comprobantes fiscales, dictámenes de auditoría fiscal obligatorios para algunos contribuyentes, cada vez más, así como, mecanismos de simplificación y facilidades administrativas, entre otras.

En 2008, derivado de la reforma integral de la hacienda pública, se implementaron algunas medidas de administración tributaria que tienen como objetivo aumentar la recaudación a través de la simplificación y combate a la evasión fiscal. Entre las reformas se menciona el desarrollo de un portal personalizado para los profesionistas y los empresarios además de la simplificación de la tarifa del Impuesto sobre la Renta (ISR) para personas físicas.

Por último se fortaleció a partir de 2008, los mecanismos de auditoria, se mejorarán los sistemas de control en las devoluciones de impuestos y se promoverá el uso de la firma electrónica avanzada.

De enero a diciembre de 2013, los ingresos tributarios administrados por el SAT se incrementaron en 15.83 por ciento real con relación al mismo periodo de 2012, obteniéndose una cifra de 1, 561,648 millones de pesos, lo que significó contar con el monto más alto en un periodo similar desde que se tiene registro. En la figura 2 se muestra los ingresos tributarios recaudados en millones de pesos en los últimos 10 años.

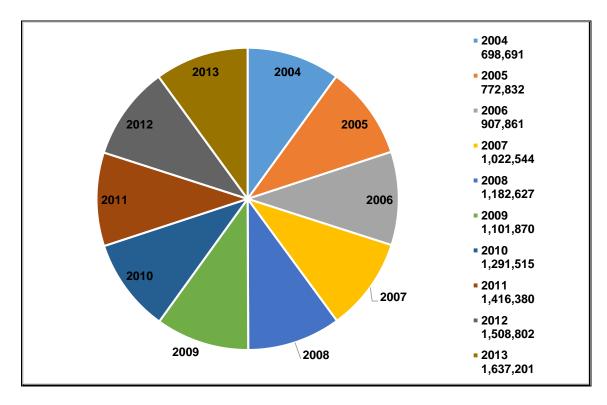


Figura 2. Ingresos tributarios cifras corrientes. Fuente: Elaboración propia con base en: Informe Tributario y de Gestión SAT Ene-Dic 2013.

Los ingresos tributarios administrados por el SAT comprenden los ingresos tributarios excluyendo el Impuesto Especial a la Producción y Servicios (IEPS) de gasolina y diésel, tenencia, Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) e Impuesto a los Rendimientos Petroleros.

Los ingresos tributarios fueron de \$1, 232,735 millones de pesos en los primeros nueve meses de 2013. Presentaron un aumento real de 14.74 por ciento.

2.3. Composición del padrón de contribuyentes

En el 2013 en el país, el universo total de contribuyentes activos localizados en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ascendió a 38 millones 948 mil contribuyentes activos, que significó una ampliación de la base de contribuyentes con respecto a 2012. Figura 3.

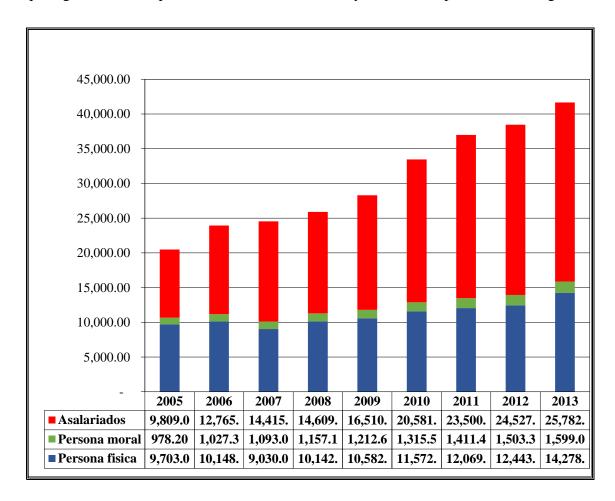


Figura 3. Contribuyentes activos. Fuente: Elaboración propia con base en: Informe Tributario y de Gestión SAT Ene-Dic 2013.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) por su cuenta comento que existen en México para 2012 poco más de 36.5 millones de contribuyentes. De ellos, casi 5.5 millones de contribuyentes deberán implementar algún tipo de comprobante fiscal digital eventualmente. Dicho padrón de contribuyentes ha mostrado un crecimiento

promedio de aproximadamente el 8.8 % anual (en septiembre 2006 había 22 millones de contribuyentes) por lo que si vamos a los números de aquí a 2015 (que podrían ser el año en que la mayoría esté en factura electrónica), tendríamos unos 6.9 millones de contribuyentes que "potencialmente" requerirían facturación electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal). En la tabla 2 se muestra el universo de contribuyentes desglosado por régimen al año 2012.

Tabla 2

Número de contribuyentes en el SAT 2012

	TOTAL	36,500,000
Contribuyentes	Personas Morales	1,460,000
SAT 2012	Personas Físicas	35,040,000
Persona	Tipo de régimen	Total de contribuyentes
	Régimen general ley personas morales	1,051,200
	Personas morales con fines no lucrativos	248,200
Moral	Régimen simplificado	131,400
	Grandes contribuyentes	14,600
	Otros	14,600
Persona	Tipo de régimen	Total de contribuyentes
	Régimen de Pequeños Contribuyentes	3,504,000
	Intermedio con actividad empresarial	2,102,400
	Régimen de arrendamiento	700,800
Física	Actividades empresariales y profesionales	3,153,600
	Otros sectores	3,153,600
	Asalariados	22,425,600

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Informe Tributario y de Gestión Ene-Dic (2012)

Para darnos otra aproximación más numérica el total de contribuyentes activos inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ascendió a 39 millones 478 mil personas, de las cuales 37 millones 922 mil registros son de personas físicas (96.1%) y 1 millón 556 mil de empresas (3.9%). Figura 4.

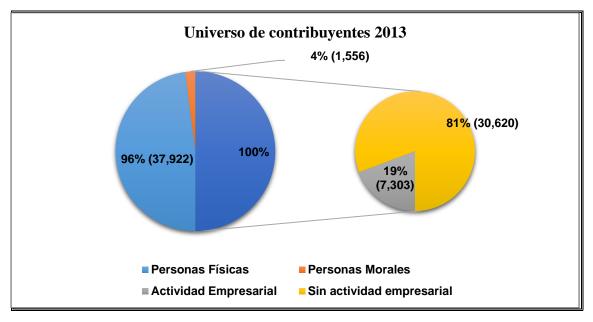


Figura 4. Universo de contribuyentes 2013. Fuente: Elaboración propia con base en: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ene-Jun 2013.

Del total de personas físicas registradas, 30 millones 620 mil personas (77.6% del total de contribuyentes) se dedican a actividades distintas de las empresariales, en su mayoría trabajadores; y el resto, 7 millones 303 mil registros, corresponden a actividades empresariales. Se debe de entender por actividad empresarial las siguientes: comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesca y silvícola.

Al segmentar por actividad económica el total de personas (empresas y personas físicas) inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), destaca que cinco sectores se concentran el 80% del total de contribuyentes inscritos. Figura 5.

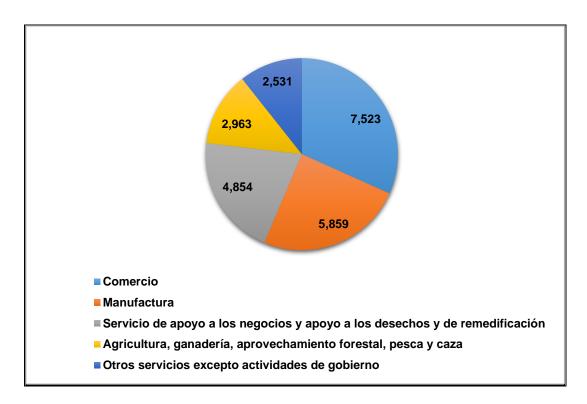


Figura 5. Universo de contribuyentes de los sectores económicos con más registros. Fuente: Elaboración propia con base en: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ene-Jun 2013.

El sector económico que tiene más personas registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), es el comercio con 7 millones 523 mil personas, al representar 19.1% del total, la industria manufacturera es el segundo sector con más registros al cuantificar 5 millones 859 mil personas inscritas, equivalente al 14.8% del total.

En la figura 6 se muestra el padrón de personas físicas formado por los diferentes tipos de régimen donde un 64% lo forma los asalariados siendo el régimen donde hay más contribuyentes, seguido por el de pequeños contribuyentes con un 10% del total general.

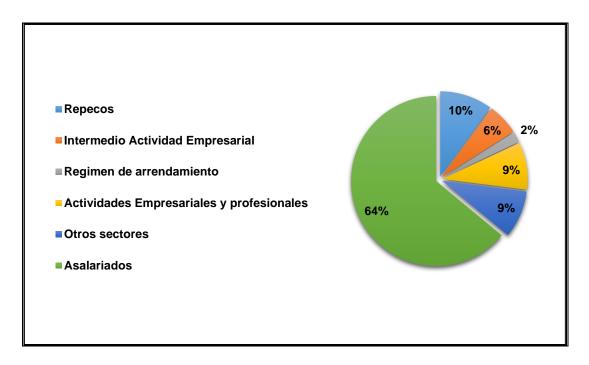


Figura 6. Personas físicas 2012. Fuente. Fuente: Elaboración propia con base en: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ene-Dic 2012.

Con estos datos se estima que el universo de la facturación electrónica o cualquier comprobante fiscal digital por internet (CFDI) para 2015, llegara en las mejores condiciones y escenarios optimistas a los 5 millones contribuyentes.

Hay varias observaciones y analistas que han comentado que las personas físicas que se encuentren en el régimen de pequeños contribuyentes y los que fingen ser, al no presentar declaración anual y que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) al ver las ventajas y los controles que le traerán los comprobantes fiscales digitales seguramente estará obligado a regular un poco más de 3.5 millones de pequeños contribuyentes ya implementando en su totalidad el esquema electrónico.

2.4. Formas de evasión

Las cuatro estrategias que se han detectado para evadir impuestos correspondientes a su actividad:

- ➤ Subdeclaración de ingresos. En este régimen el contribuyente puede acudir a las oficinas de las autoridades y manifestar bajo protesta de decir verdad el importe de los ingresos que estima obtener durante el ejercicio fiscal en que inicia operaciones. En este caso, manifiesta un ingreso menor al que realmente obtendría, lo que es una forma de evasión parcial del pago de impuestos (SEAPRO SCCP).
- ➤ Atomización de ingresos. Cuando el sujeto del impuesto divide entre otros la percepción de sus ingresos y así lo declara ante las autoridades fiscales. Al ser menor el ingreso declarado, se disminuye o diluye el pago de impuestos correspondientes al ingreso global (SEAPRO SCP).
- ➤ No declaración. La forma más directa de evadir el pago de sus impuestos es el no pago de los mismos. Existen contribuyentes inscritos en el registro federal de contribuyentes que simplemente no hacen declaraciones ni pago alguno (SEAPRO SCP).
- No registro. Una forma más de evasión está constituida por las personas que desarrollan actividades que están contempladas para el pequeño contribuyente, y cuyos ingresos estimados estarían dentro del monto límite establecido para tomar dicha opción; sin embargo, no forman parte del registro federal de contribuyentes (SEAPRO SCP).

El régimen de pequeños contribuyentes aporta poco a los ingresos públicos, pero su potencial es importante para los estados, en la figura 7 se muestra el porcentaje de evasión fiscal como proporción del impuesto potencial.

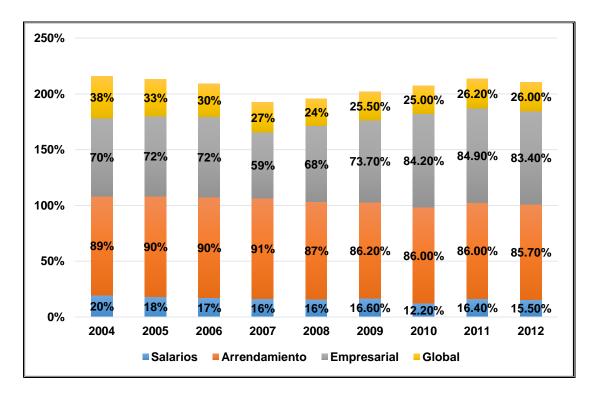


Figura 7. Evasión fiscal 2012. Fuente: Elaboración propia con base en: Periódico El Economista 16-03-2014.

En el periódico El Economista (Marzo, 2014) estima que la evasión global en México en el año 2012 fue de 26% de la recaudación. Aunque ha venido a la baja, promedió 28.3% en los nueve años recientes. El porcentaje de evasión más bajo se presenta en salarios con un promedio de 16.4% en dicho lapso y el más alto, en el arrendamiento, donde registro un promedio de 87.8% en ese lapso.

3. EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL COMO MEDIOS DE RECAUDACIÓN

Si observamos la estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, notaremos que su título IV, "De las Personas Físicas", en su capítulo II, denominado "De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales", está dividido en tres secciones: Sección I, "De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales", Sección II, "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", y Sección III, "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Esta estructura, que se plasma en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente desde enero de 2002, no se obra de la casualidad, ya que desde su vigencia hasta el 2001 ya se observa la misma estructura. Las tres secciones corresponden a los distintos niveles de ingresos que pueda tener un contribuyente, los cuales van creciendo paulatinamente.

Como se analizó en el Capítulo I en la historia y evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes, recibió este nombre a partir de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que inició su vigencia el 1º de enero de 1981, y que se abrogó en diciembre del 2001. Continúo con el mismo nombre de Régimen de Pequeños Contribuyentes en la ley que entro en vigor el 1º de enero de 2002 y desapareció el 31 de diciembre de 2013, ya que en enero de 2014 no apareció más con ese nombre, pues entra al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) desde 2014 que en este capítulo se analizara. En la Ley del

Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente de 1965 a 1980 se les conocía como causantes menores, antes de analizar el Régimen de Pequeños Contribuyentes revisaremos la actividad financiera del Estado y donde nace la obligación de contribuir.

3.1. Clasificación de los ingresos del Estado

Adolfo Arrioja Vizcaíno (1982) menciona que debe entenderse que en el ejercicio del poder tributario no obstante ser el Estado su titular, no puede practicarlo en forma caprichosa y sin límites, además de que debe tomarse en consideración el deslinde y compatibilización de diversas potestades tributarias, cuando en un país como el nuestro, ellas son plurales (federales, estatales y municipales). Varias clasificaciones se han elaborado sobre los ingresos públicos, debiéndose aclarar que si bien falta uniformidad entre ellas, la mayoría coinciden en su esencia.

El orden fiscal mexicano y de acuerdo con el artículo 31 fracciones IV de la constitución, tres son los sujetos activos:

- ➤ La federación, que es la persona jurídica que acumula el mayor número de facultades en materia fiscal.
- ➤ Los Estados o entidades federativas.
- > Los municipios.

3.1.1. Aspectos que contiene la actividad financiera del Estado

La actividad financiera del Estado cubre diversos aspectos a saber, Sergio Francisco de la Garza (1999) menciona los siguientes cuatro aspectos:

- ➤ Aspecto económico.- Esa actividad financiera tiene, indudablemente una dimensión económica por cuanto ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esta índole, necesarios para el cumplimiento de aquellos fines.
- ➤ Aspecto Político.- Se refiere a que en la obtención de los ingresos deberá participar el Poder Legislativo, en donde se debatirán, se acordarán y se crearán las leyes respectivas.
- ➤ **Aspectos jurídico.** Las actividades financieras del Estado deberán estar enmarcadas en las normas jurídicas que regulen en estado de derecho.
- ➤ Aspecto sociológico.- Se refiere a que el régimen de tributos y de los gastos públicos ejercerá una determinada influencia, más o menos decisiva sobre grupos sociales que operan dentro del Estado.

La actividad financiera del Estado podemos resumirla como se muestra en la figura 8 de la siguiente manera:

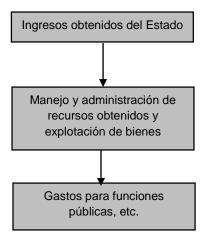


Figura 8. Actividad financiera del Estado. Fuente: Elaboración propia.

3.2. Obligación tributaria

La carta magna establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones de las que somos sujetos. Nuestro tema de estudio en el área de impuestos, por lo que debemos conocer de dónde deriva la obligación principal, de ser sujeto de impuesto.

Tiene esta obligación su fuente primordial, desde luego, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Fracción IV de su artículo 31), estableciéndose textualmente que: Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En la anterior transcripción descansa todo el sistema tributario mexicano, habiéndose elaborado en su ámbito una serie de teorías y principios que hacen posible, en su conjunto, la obligación se traduce en la aportación al Estado de determinadas cantidades, las más de las veces en numerario, mismas que se destinan a sufragar los innumerables gastos públicos. De esta manera, los obligados fiscalmente tienen que realizar una conducta positiva, aportando dinero al Estado, pudiendo efectuarse tal dación, excepcionalmente, en especie. En otras palabras, para que el sujeto obligado cumpla con su obligación tributaria tiene que "contribuir" pecuniariamente con el Estado, supervivencia económica del Estado. Su importancia es tal, que da origen a una de las ramas del derecho, el fiscal.

Partiendo de la connotación gramatical del verbo en cuestión, contribuir significa "dar" o "pagar" cada uno la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento, "concurrir

voluntariamente con una cantidad para determinado fin" o " cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado".

De la anterior premisa surge la cuestión consistente de determinar cómo habrá de cumplirse con la obligación tributaria; a través de que mecanismo el sujeto obligado acatará los mandatos contributivos; cuáles son esas formas y procedimientos de recaudación fiscal.

Para cumplir con integridad y plenitud la obligación que tratamos, los obligados deberán, en forma principal, efectuar materialmente el pago de las cantidades que conforme a derecho les corresponda.

Por el sólo hecho de pagar, en la acepción jurídica del término, no sería suficiente para que las autoridades exactoras pudieran estructurar, manejar y controlar los complejos sistemas de recaudación, por lo que el sujeto pasivo de la obligación tributaria o contribuyente, deberá además actuar, haciendo lo que las leyes determinen, como presentar avisos de iniciación de operaciones, llevar libros de contabilidad, así como permitir o tolerar que sean practicadas visitas de inspección de documentos, libros, auditorías, etcétera.

"Artículo 31 Son obligaciones de los mexicanos:"

Fracción IV Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

"Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:"

Fracción VII Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

El congreso federal en el caso de impuestos federales, de acuerdo al artículo 73 fracciones VII y XXIX de la Constitución Federal, se debe de seguir el procedimiento de legislación que establece el artículo 72 y deben de ser iniciadas o propuestas por el presidente, los senadores, los diputados, el congreso o las legislaturas de los estados.

Si los impuestos son estatales compete a las legislaturas de los estados, siguiendo las reglas de cada constitución en particular. El Presidente tiene facultades reglamentarias, respecto de las leyes que se expiden por el congreso pero eso no significa en ningún momento que pueda imponer una nueva contribución, ni establecer derechos y obligaciones en esa materia ni en ninguna otra que las que establezcan las leyes.

3.2.1. Contribuciones

Si se estudia parte por parte, se sabe que al contribuir según el diccionario de la lengua española es el interventor, el cooperar en algo; pero además, el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Código Fiscal de la Federación, 2013).

Dentro de la clasificación anterior, el término que nos interesa es el de impuestos, que el citado ordenamiento define como contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación o de hecho prevista por la misma. En este caso, la ley referente seria la del Impuesto sobre la Renta, en la que se estudiara cual sería la situación jurídica que interesa.

3.2.2. Impuestos

Si se estudia parte por parte, se sabe que al contribuir según el diccionario de la lengua española es el interventor, el cooperar en algo; pero además, el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Código Fiscal de la Federación, 2013).

Ya se conoce la obligación principal de pagar impuestos, y el impuesto que nos interesa es el Impuesto sobre la Renta, si analizamos el diccionario de la lengua española nos dice que el impuesto es una prestación económica a título definitivo y son contrapartida requerida por el estado a los ciudadanos o empresas con el objeto de financiar los gastos públicos.

Mayolo Sánchez (1999) clasifica los impuestos de la siguiente forma:

- ➤ Los impuestos directos: Son aquellos en los que el legislador se propone fijar desde luego al contribuyente, suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco.
- Los impuestos indirectos: No gravan al verdadero contribuyente, sino que el tributo se traslada a otro sujeto, de tal suerte que las calidades de sujeto pasivo y pagador son distintas.
- Los impuestos progresivos: son los que aumentan progresivamente a medida que aumenta el líquido imponible.

Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños Contribuyentes...38

Impuestos generales: Gravan diversas actividades u operaciones, pero tiene

de común que son la misma naturaleza.

➤ Impuestos especiales: Son los que gravan determina actividad.

> Impuestos reales: Son los que el gravamen recae sobre la cosa objeto del

impuesto prescindiéndose de las condiciones personales del contribuyente.

Impuestos personales: Son los que se considera la situación del contribuyente

y su capacidad contributiva.

➤ Impuesto proporcional: Cuando independientemente el ingreso, se paga la

misma tasa de impuesto.

> Impuestos sobre bienes y servicios: Están encaminados a gravar bienes y

mercancías que se expiden al público, así como los servicios que se le

presentan.

➤ Impuestos sobre los ingresos y la riqueza: Inciden progresivamente sobre

los rendimientos o sobre el patrimonio de los individuos y empresas.

> Impuesto inflacionario: Es provocado por la inflación.

3.2.3. Efectos de los impuestos

Si se estudia parte por parte, se sabe que al contribuir según el diccionario de la lengua española es el interventor, el cooperar en algo; pero además, el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Código Fiscal de la Federación, 2013).

El pago de un impuesto es un hecho que produce dentro de un campo económico una serie de efectos que en muchos casos no se puede prever, antes de aplicar un impuesto o crear, se deben de analizar qué efectos tendrá y deben contemplarse como funcionaran si tendrán beneficios positivos o negativos.

Mayolo Sánchez (1999) menciona los siguientes efectos:

> Repercusión: Fenómeno por el cual se forza a otra persona a pagar el impuesto.

Etapas: Percusión (Caída del impuesto en el sujeto pasivo). Traslación (paso del gravamen a otra u otras personas). Incidencia (impacto del impuesto en el pagador).

- ➤ **Difusión:** El sujeto que recibe la incidencia no soporta el impuesto, sino que lo traslada ocasionando disminución en el poder de compra del adquirente, lo que repercute en el sujeto pasivo en posteriores operaciones.
- ➤ **Absorción:** El sujeto pasivo absorbe el impuesto procurando para soportarlo, aumentar la producción y disminuir costos con el objeto de no afectar sus posteriores operaciones.

Evasión: Falta de pago de impuestos, que legalmente deben cubrirse.

Para establecer un impuesto, el legislador debe tomar en consideración los efectos que acarreara su aplicación, tales como si se pagan o no, cuál será la reacción en la economía nacional; si darán origen a la emigración de la fuente afectada, etc.

3.2.4. Análisis de conceptos básicos

Los pequeños contribuyentes dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), sabemos que se ubican dentro del título IV que son personas físicas, se analizara este término a continuación para una mejor comprensión se define que se entiende por persona física y jurídica

El diccionario de la lengua española menciona al respecto:

- ➤ Una persona es todo aquel individuo de la especie humana, hombre o mujer, es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica.
- Física: es la constitución natural del hombre, lo físico influye lo moral.
- Jurídica: Es aquella persona que se ajusta al derecho.

El Código Civil en el artículo 22 menciona que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

El artículo 22 del mismo código, menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Que se entiende por actividad empresarial según el Código Fiscal de la Federación menciona lo siguiente:

"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

- I. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- II. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- III. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial."

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Por empresa podemos definir que es la persona física o moral que realice cualquier actividad empresarial ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

En la fracción I del artículo 3º del Código de Comercio establece que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Pero se debe de identificar cuáles son las actividades que se entienden como actos de comercio, el artículo 75 del mencionado código dice:

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
 - IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
 - X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
 - XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
 - XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. Cualquier actividad de comercio que sea llevada a cabo por una persona física puede tributar en el régimen de Pequeño Contribuyente, excepto en las operaciones por comisión, medición, agencia, representación, consignación, correduría, distribución y espectáculos públicos.

Además ciertas actividades que no permiten a las personas físicas ser pequeño contribuyente como es el caso de las siguientes:

Los contratos relativos a las obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio debido a que son operaciones del Estado.

- Las operaciones del banco, debido a que son sistema financiero, y que sus ingresos, y demás, la Ley del Impuesto sobre la Renta, las ubica en el título II, es decir, personas morales.
- ➤ Los contratos de seguros de toda especie, siempre que son hechos por empresas, además, de que las aseguradoras, tienen que ver con el sistema financiero y que también se ubica en el título II de personas morales.
- Los depósitos en los almacenes generales y de todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósitos y bonos de prenda librados por los mismos, en este caso, también se trata de personas morales.

Y en algunos casos más, que son variables, por ejemplo:

Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial, en este caso si pudiésemos ubicar dicha operación dentro de los pequeños contribuyentes, sin embargo al vender un inmueble, los ingresos pueden ser mayores al límite para tributar como pequeño contribuyente, y más si se tratase de varias operaciones, además de que la menciona el capítulo IV del mismo título IV de las personas físicas.

3.2.5. Poder tributario del Estado

El poder tributario del Estado reside en el artículo 124 de la Constitución Política dice lo siguiente: Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas para los Estados.

3.3. Análisis del régimen de pequeños contribuyentes

Si iniciamos el análisis de la Sección II, el Régimen de Pequeños Contribuyentes, observamos que, conforme con su nivel de ingresos tiene las siguientes características que señala la tabla 3.

Esquema del régimen de pequeños contribuyentes

Tabla 3

Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 137		
>	Deben ser personas físicas con actividades empresariales.	
>	Deben dedicarse solamente a enajenación de bienes o a prestación de servicios.	
>	Deben enajenar y prestar servicios solamente al público general.	
>	Pueden optar por este régimen solo si los ingresos propios de su actividad empresarial, más los intereses que hayan obtenido en el ejercicio anterior, no excedan de dos millones de pesos.	
>	Quienes inicien actividades pueden optar por este régimen si estiman que sus ingresos no excederán del límite máximo señalado.	
>	Si quien inicio actividades lo hizo por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto de los ingresos dividirá los ingresos manifestados entre el número de días del periodo y multiplicara el resultado por 365 días; si el importe excede de 2 millones de pesos, ya no podrá tributar en esta sección.	
>	Los Copropietarios que realicen actividades empresariales pueden tributar en esta sección si no tiene otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios no rebase en el ejercicio inmediato anterior de dos millones de pesos.	
<i>A</i>	Quienes deseen continuar en esta Sección, deben presentar ante el servicio de Administración Tributaria (SAT), el 15 de febrero del año siguiente, declaración informativa de los ingresos que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior; aunque la resolución miscelánea fiscal indica que la declaración informativa del ejercicio de que se trate únicamente se presentará cuando sea requerida por las autoridades fiscales; seguramente se modificará. Si utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal, quedan liberados de presentar dicha información.	
>	Quienes opten por este régimen no deben tener actividades de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.	
>	No pueden optar por este régimen aquellos que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera; pueden elegir esta opción si aplican una tasa del 20% al resultado de disminuir al ingreso el valor de adquisición de las mismas.	
A	Si sus ingresos son por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, deben conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, que reúna los requisitos de deducibilidad señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).	
>	Si el autor de una sucesión ha sido contribuyente de este régimen, y en tanto no se liquide la sucesión, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con lo que señala es Sección de pequeños contribuyentes.	

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Ley del Impuesto sobre la Renta (2013)

Para los efectos del cálculo de los impuestos, los Pequeños Contribuyentes estaban a lo siguiente que señala el tabla 4.

Calculo de impuestos del régimen de pequeños contribuyentes

Tabla 4

Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 138

- Los pequeños contribuyentes pagarán el impuesto sobre la renta (ISR) mensual a la base, la tasa de 2%, base que se determina disminuyendo al total de los ingresos el importe de 4 veces el salario mínimo general del contribuyente elevado al mes. Aunque la RMF 2013 señala que si las entidades federativas tienen convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, realizarán sus pagos en forma bimestral, pudiendo recaudar en una sola cuota el ISR, impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto empresarial a tasa única (IETU).
- Los ingresos por operaciones en crédito se consideran para el pago del ISR hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios; esto es, que opera el esquema de flujo de efectivo.
- Si se tiene trabajadores, para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), la renta gravable será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el ISR a cargo del contribuyente.

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Ley del Impuesto sobre la Renta (2013)

Por otra parte los Pequeños Contribuyentes, con base en la Ley que se abroga, tienen las obligaciones siguientes: que se señala en la tabla 5:

Tabla 5

Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes

Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 139

- Deben solicitar su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Deben presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente.
- Cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho impuesto.
- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de dos millones, o cuando no presente la declaración informativa, dejara de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.
- Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- Tampoco podrán pagar el impuesto conforme con esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio) de este Capítulo, salvo que hubieren tributado en las mencionadas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de dos millones de pesos.

Tabla 5 continuación

- Los contribuyentes de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), continuaran llevando la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción de cambiarse al régimen de pequeños contribuyentes. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a dos millones de pesos, y pagaran el impuesto conforme a las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubieran correspondido conforme con las secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.
- ➤ Los contribuyentes de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), que en el primer semestre no rebasen el límite de los ingresos de dos millones de pesos y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a dicha cantidad, pagaran el impuesto del ejercicio de acuerdo con lo establecido en dichas secciones, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y los recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que le hubieran correspondido en términos de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio) y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta sección.
- ➤ Los pequeños contribuyentes conservaran comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00 pesos.
- > Los pequeños contribuyentes llevaran un registro de sus ingresos diarios, lo que será su contabilidad simplificada.
- Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto como pequeños contribuyentes, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.
- También se considera que cambian de opción a las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), los Pequeños Contribuyentes que reciban el pago de sus ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C de CFF (que se deroga a partir de enero de 2014), a partir del mes en que se reciba el traspaso respectivo.
- Los pequeños contribuyentes entregaran a sus clientes copias de las notas de venta y conservaran originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I (clave del RFC de quien se expida y el régimen fiscal), II y III del artículo 29-A del CFF (modificado a partir de enero de 2014) y el importe total de la operación en número y letra.
- En los casos en que los pequeños contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas maquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.
- El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá liberar a los pequeños contribuyentes de la obligación de expedir dichos comprobantes simplificados, tratándose de operaciones menores a \$100.00.
- Los pequeños contribuyentes presentaran, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagara el impuesto conforme a lo dispuesto a los artículos 137 y 138 de esta ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos. Ya se comentó que, conforme a la RMF, el pago es bimestral y con cuota fija, líneas de arriba
- Los pagos de los pequeños contribuyentes se enteraran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebre el citado convenio o este se dé por terminado, los pagos se enteraran ante oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Tabla 5 continuación

- Para los efectos del entero de las cuotas fijas, cuando los contribuyentes a que se refiere esta sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, enteraran los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.
- El SAT y, en su caso, las entidades federativas con las que se celebra el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes. Ya se comentó que la RMF señala pagos bimestrales.
- Las entidades federativas con las que se celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo. Ya se comentó la RMF líneas arriba.
- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los pequeños contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año; ósea, no habrá obligación de retener y enterar hasta por tres trabajadores que perciban salario mínimo.
- > Los pequeños contribuyentes no podrán realizar actividades a través de fideicomisos.
- Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto como pequeños contribuyentes, cambien de sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 (Régimen General) o 134 (Régimen Intermedio), en su caso, de esta Ley.

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Ley del Impuesto sobre la Renta (2013)

La Ley del Impuesto sobre la Renta que se deroga, señala la forma en que pagaran los pequeños Contribuyentes cuando ya no reúnan los requisitos para considerarse. Tabla 6.

Tabla 6

Pago de pequeños contribuyentes cuando ya no tributen como tales

Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 140

Los pequeños contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar como tales u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), según corresponda, y consideran como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme con dichas secciones, aquella en que se dé dicho impuesto.

Tabla 6 continuación

>	Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), según corresponda, cuando hubieren optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta Ley (según su actividad).
>	Los contribuyentes que cambien de pequeños contribuyentes, a partir de la fecha que comiencen a tributar en las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), según corresponda, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.
>	En los bienes de activo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al Monto Original de la Inversión (MOI), la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcientos máximos autorizados por esta ley para deducir la inversión de que se trate, que corresponda a los ejercicios en los que los pequeños contribuyentes hayan tenido dichos activos.
>	En el primer ejercicio en que paguen el impuesto conforme a las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), al MOI de los bienes, se le aplicara el porciento que señale esta Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme con las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio).
>	Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el ISR, y que dejen de tributar con el régimen de pequeños contribuyentes, para hacerlo en los términos de las secciones I (Régimen General) o II (Régimen Intermedio), acumularan dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Ley del Impuesto sobre la Renta (2013)

3.4. Efectos que se tiene al abandonar el régimen de pequeños contribuyentes

Analizando los efectos que tendría un contribuyente al salir de este régimen son los siguientes:

Los contribuyentes que abandonen este régimen, deberán pagar el impuesto en cualquiera de los otros regímenes aplicables a los ingresos por actividades empresariales que obtengan las personas físicas, considerando como fecha de inicio del ejercicio aquélla en la que se materialice el supuesto de salida.

Las personas físicas calcularán pagos provisionales al amparo de su nuevo régimen aplicando la tasa del 2% al total de los ingresos obtenidos o utilizando un

coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad preponderante, en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes a partir de que empiecen a tributar en otro régimen y hasta por el saldo por deducir que tendrían dichas inversiones en condiciones normales (siempre que conserven la documentación comprobatoria que ampare dichos bienes).

Los ingresos en crédito se gravarán hasta el mes en que se cobren, bajo las disposiciones del régimen en que se encuentren tributando al momento del cobro.

3.4.1. Ventajas y desventajas del régimen de pequeños contribuyentes

La duda planteada sobre qué ventajas y desventajas puede tener un contribuyente al elegir en que régimen va tributar. Las personas pueden vender bienes o prestar servicios pero como se mencionó anteriormente al público general. Elegir bien el régimen fiscal de nuestra empresa no es tarea fácil, primero hay que analizar minuciosamente las características y necesidades del negocio, así como los objetivos propuestos a alcanzar en el futuro. Cuando tenemos en mente un negocio pequeño con baja capacidad tanto económica como administrativa, podemos estudiar la opción del Régimen de Pequeños Contribuyentes, como una alternativa ideal para tributar contribuyentes.

El Régimen de pequeños contribuyentes es una opción para personas físicas con actividad empresarial que estimen que sus ingresos no excederán de \$2'000,000.00. Una de las principales ventajas es que tiene las mínimas obligaciones fiscales por cubrir, esto es, no hay necesidad de hacer cálculos de impuestos ya que se paga bimestralmente a

través de una sola cuota integrada que ya incluye IVA, ISR y IETU no presentan las declaraciones informativas de operaciones con terceros, no hay obligación de presentar la declaración anual y también hay que considerar que evita gastos legales debido a que al ser persona física no hay necesidad de celebrar actas.

Sin embargo algunas desventajas de contribuir en este régimen es que se corre el riesgo de perder posibles clientes ya que no se puede expedir facturas, si se es sujeto de impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) no se podrá acreditar contra la cuota integrada ya que es un pago definitivo y no provisional, esta última no se puede considerar como impuesto federal. Tampoco será posible decir los gastos hechos en el periodo para efectos de impuestos, y si se llega a superar los \$2,000,000.00 de pesos, automáticamente pasaría al régimen siguiente.

Es muy simple con un ejemplo, como se mencionó únicamente pagan una cuota integrada del ISR y IETU, fácilmente calculada mediante una tabla, es muy elemental, no se necesita llevar contabilidad y las notas de venta solo se entregan en las operaciones mayores a \$50 o \$99 algunos.

En las deducciones seria de la siguiente forma: si en el régimen intermedio se vende \$1,000.00, a ese importe se deducen gastos y esos mil pesos terminan siendo por ejemplo \$250.00, y sobre esta base se pagarían los impuestos. En los pequeños contribuyentes, si se venden \$1,000.00 no deduces nada, y pagas por las ventas no por la utilidad, en ocasiones las ventas son muy altas y después son bajas, en el régimen de pequeño contribuyente eso no importa, pero también es importante analizar si vale la pena sacrificar las deducciones por elegir un régimen fiscal "cómodo".

Un ejemplo de porque se deben de salir de ese régimen es que si llegan a solicitar un comprobante con todos los requisitos fiscales y que el cliente se lo pague electrónicamente, en esta situación se considera que el contribuyente tal vez no tenga cuenta de cheques y sus facturas son simplificadas por lo que no reúnen los requisitos fiscales.

3.5. Análisis de la propuesta del régimen de incorporación fiscal

Uno de los objetivos prioritarios planteado por la presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Sin embargo, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad; por ello, la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se estableció para 2014 en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) sustituiría el aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; esto es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la LISR en la sección II, del capítulo II, del título IV, mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedían de los 4 millones de pesos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (repecos) regulado en la sección III, del capítulo II, del título IV, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general; es decir, la principal

característica de estos es que al realizar actividades con el público en general no podrían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitieran su deducción para quienes adquirían sus bienes o servicios. Asimismo, los pequeños contribuyentes estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerandos del ejecutivo rompía la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscales, aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como repecos, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con repecos para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Con este nuevo esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece por medio del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes, a continuación se analizara el nuevo régimen de incorporación fiscal aplicado para el ejercicio fiscal 2014.

El régimen de incorporación fiscal (RIF) ahora se encuentra regulado en la sección II, del capítulo II, del título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en sus Artículos. 111, 112 y 113 (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014).

Este régimen nuevo sólo será aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y que tengan ingresos anuales hasta por dos millones de pesos.

Para, todos los contribuyentes que tributan en el de pequeños contribuyentes y en el régimen intermedio podrán situarse en el RIF, si generan ingresos menores a dos millones de pesos al año, de no ser así tendrán que emigrar al régimen general.

Con el referido régimen se pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales, creando un punto de entrada a la formalidad por parte de quienes se encuentran en la informalidad.

Asimismo, las personas que inician un pequeño negocio o empresa podrán optar por tributar en el RIF, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

Quedaran excluidos de este régimen señalados en el artículo 111 de la Ley del impuesto sobre la renta:

Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.

- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose.
- ➤ 15 de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- ➤ Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación.

En el artículo 112 de la LISR (2014) señala que tendrán las siguientes obligaciones:

> Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- Expedir comprobantes fiscales mediante el servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT y entregarlos a sus clientes, y sólo conservarlos cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- ➤ Registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente; lo cual constituye una forma simplificada de llevar contabilidad.
- ➤ Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Los contribuyentes se librarán de esta obligación, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.
- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- ➤ Realizar retenciones por concepto de pago de salarios a sus trabajadores y su entero del ISR se realizara conjuntamente con la citada declaración bimestral.
- Presentar declaraciones informativas bimestrales de las operaciones con sus proveedores.
- Pagar PTU a sus trabajadores.

3.5.1. La contabilidad y las declaraciones

La contabilidad de los contribuyentes del RIF, estará conformada por los ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, dicha contabilidad deberá registrarse a través de la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

La declaración del impuesto será a través de la misma página de internet de manera bimestral en la que se deberán asentar los ingresos, erogaciones, deducciones y proporcionar la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

La declaración se encontrará pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

3.5.2. Cálculo y entero del impuesto

El cálculo y entero del impuesto se realizará de manera bimestral, teniendo los pagos el carácter de definitivos (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014).

Bimestre	Fecha límite de pago	
Ene - Feb	17 de Marzo	
Mar - Abr	17 de Mayo	
May - Jun	17 de Junio	
Jul - Ago	17 de Septiembre	
Sep - Oct	17 de Noviembre	
Nov - Dic	17 de Enero del siguiente año	

Los contribuyentes que se encuentren en este régimen para determinar el impuesto a pagar sólo deberán considerar aquellos ingresos que ya se cobraron efectivamente y podrán deducir sólo aquellas erogaciones que se encuentran efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos; es decir se utilizará un sistema de flujo de efectivo los ingresos efectivamente cobrados menos erogaciones efectivamente pagadas.

Cuando el ingreso sea menor que las deducciones, la cantidad, que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones, se podrá deducir en los siguientes bimestres. Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral se le aplicará una tarifa bimestral que resultará de ubicar la utilidad entre el límite inferior y el límite superior en la tabla contenida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto por pagar, se le aplicará un descuento del 100%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, previsto en la Sección I, del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, en el Título IV De las Personas Físicas, de la LISR, en los artículos 111 a 113 de la LISR.

Contra el impuesto reducido no se podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios. Por otra parte, si los contribuyentes inician operaciones por un periodo menor de doce meses el cálculo será el siguiente:

Ingresos/días por los que se tuvo operaciones x 365 días.

En cualquier caso si los contribuyentes exceden el límite máximo de ingresos anuales, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

3.6. Beneficios del régimen de incorporación fiscal

El régimen de incorporación fiscal ofrece importantes beneficios a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, los cuales se detallan a continuación:

Descuentos del 100% en el pago del ISR, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año de su incorporación e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Los pagos se realizarán de manera bimestral, lo que permitirá que los contribuyentes tengan liquidez, al mismo tiempo que se reduce la carga administrativa, tanto por lo simplificado del esquema, como porque se reduce el número de veces en que el contribuyente tiene que destinar tiempo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes, a través de la herramienta informática que el SAT ponga a su disposición en su página de Internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, como del IVA. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

4. INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1. Técnica de muestreo

Con el fin de contar con mayores elementos para el estudio, en esta ocasión se pregunta a 20 negocios sobre su giro e inquietudes como contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, a continuación en la tabla 7 se muestra la técnica de muestreo.

Tabla 7

Muestra de investigación de campo

Población sujeta a estudio	Personas mayores de 18 años residentes en el Municipio de Querétaro que se encuentren tributando en el régimen de pequeños contribuyentes.
Fecha de levantamiento	28 de Septiembre de 2013
Esquema de selección de muestra	Utilizando como marco de muestreo el listado se aplica a negocios que estén dentro del régimen de pequeños contribuyentes en Querétaro se tomaron de manera sistemática y aleatoria con probabilidad proporcional a su tamaño de 20 negocios de diferentes giros. En todo el Municipio de Querétaro, se consideraron plazas y centros comerciales.
Técnica de recolección de datos	El estudio fue llevado a cabo en plazas y centros comerciales a través de entrevistas "cara a cara" utilizando como herramienta de recolección de datos un cuestionario, previamente estructurado.

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1. Modelo de Cuestionario

Cuestionario

1 ¿Su negocio está registrado en el régimen de pequeño contribuyente?
Sí No
2 ¿Cuánto tiempo tiene trabajando en su negocio?
3 ¿Cuál es el giro de su negocio?
4 ¿Los requisitos para constituir un negocio son excesivos?
Sí No
5 ¿Consideraría salirse del régimen de pequeños contribuyentes y tributar en el régimen general, para poder expedir facturas a los clientes y deducir gastos?
Sí No

Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños Contribuyentes...63

	-	1	C	C 1	1	<i>,</i> .	1	~	. •1	0
h :	He nacacario	hacar iina	ratorma	ticcol.	വ	ragiman	Δ	naguanae	COntributiont	001
U /	ES HECESALIC	1 114651 11114	псилина	HSCAL	aı	Teamen	uc	Deduction	contribuyent	C > 1
٠. (,								pequention		• • •

7.- ¿Si llegara a crear un régimen especial nuevo, para que los pequeños contribuyentes puedan facturar y deducir entre otras cosas se saldría del régimen para tributar en el nuevo?

8.-¿Conoce la propuesta de reforma fiscal para el régimen de pequeño contribuyente que se desea aplicar en el año 2014?

4.1.2. Interpretación de los resultados de la investigación de campo

Se muestran los resultados obtenidos en la investigación de campo aplicando un cuestionario de 8 preguntas, aplicada a diferentes comercios, cada uno con diferente giro, ubicados en la ciudad de Querétaro en las plazas y centros comerciales; todos tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, obteniendo los siguientes resultados que a continuación se muestran:

En la figura 9 muestra la mayoría de personas están laborando en su negocio dos años a cuatro años, la mayoría tiene 3 años representando el 35% de la totalidad de los negocios.

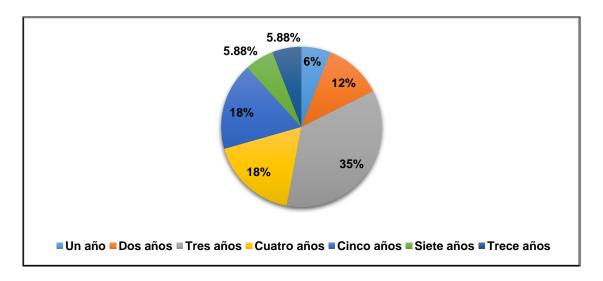


Figura 9. Años laborando en su negocio. Fuente: Elaboración propia con base en: Investigación de campo aplicada a comercios en la ciudad de Querétaro.

En la pregunta número cinco ¿Consideraría salirse del régimen de pequeños contribuyentes y tributar en el régimen general, para poder expedir facturas a los clientes y deducir gastos? De los veinte negocios el 55% respondió que no está dispuesto a cambiarse de negocio y el 45% si pero dieron sus puntos de vista para que ellos puedan cambiar de régimen figura 10.

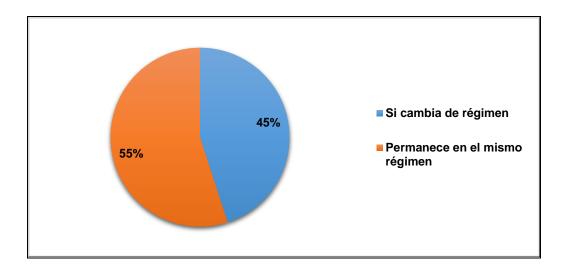


Figura 10. Cambio de régimen fiscal. Fuente: Elaboración propia con base en: Investigación de campo aplicada a comercios en la ciudad de Querétaro.

En la pregunta seis, ¿Es necesario hacer una reforma fiscal al régimen de pequeños contribuyentes?, El 60% considero que si es necesario pero con algunas condiciones como seguir con las mismas obligaciones fiscales y expedir facturas, otros mencionaron la deducción de gastos; y el 40% comento que no. figura 11.

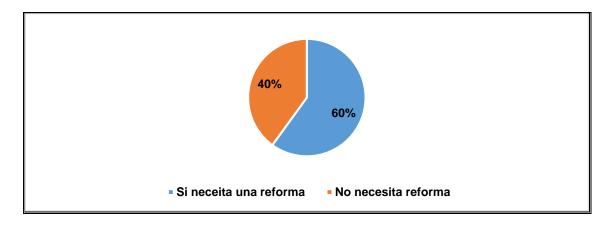


Figura 11. Reforma fiscal al régimen de pequeños contribuyentes. Fuente: Elaboración propia con base en: Investigación de campo aplicada a comercios en la ciudad de Querétaro.

En la pregunta siete, ¿Si se llegara a crear un régimen especial nuevo, para que los pequeños contribuyentes puedan facturar y deducir entre otras cosas se saldría del régimen para tributar en el nuevo? El 35% comento que no y el 65% comento que si se cambiaría al nuevo régimen. Figura 12.

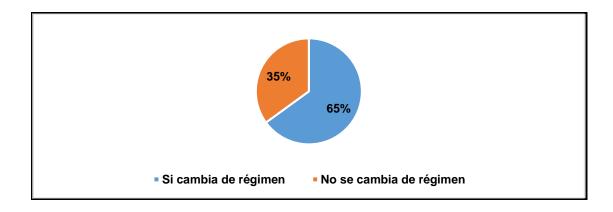


Figura 12. Cambio al nuevo régimen fiscal. Fuente: Elaboración propia con base en: Investigación de campo aplicada a comercios en la ciudad de Querétaro.

En la última pregunta, ¿Conoce la propuesta de reforma fiscal para el régimen de pequeño contribuyente que se desea aplicar en el año 2014? El 65% respondió que sí y el 35% que no sabían sobre la nueva reforma. Figura 13.

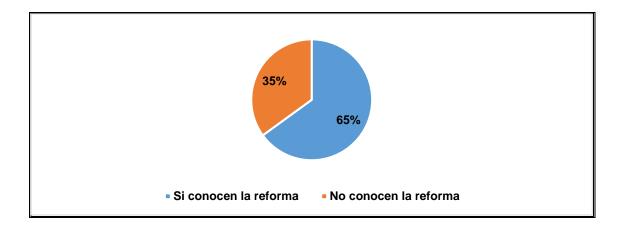


Figura 13. Quienes sí conocen la reforma fiscal para el año 2014. Fuente Elaboración propia con base en: Investigación de campo aplicada a comercios en la ciudad de Querétaro.

Al analizar el régimen de pequeños contribuyentes no se encontró ningún antecedente de que haya existido algún régimen donde ellos pudieran deducir o expedir facturas a sus clientes, o desde su creación hayan podido hacerlo. Lo que muestra al aplicar las disposiciones fiscales de la materia, el régimen de pequeños contribuyente fue creado para personas con poca capacidad de pago, administrativa y con la finalidad de ingresar y regularizar a todos aquellos comerciantes que se encontraban informalmente operando, obteniendo ellos una facilidad en sus pagos y registro de operaciones ante el fisco, y este último obtener una mayor recaudación.

Después algunos años de funcionamiento el régimen de pequeños contribuyentes, la figura sirvió para evasión de impuestos por parte de los contribuyentes, situación que el fisco empezó a notar, lo que llevo a crear un régimen nuevo a partir de enero del 2014

llamado Régimen de Incorporación Fiscal, y así los contribuyentes como se explicó en el capítulo 3 tiene que reportar al fisco y así este podrá vigilar sus operaciones; no es fácil aplicar un régimen que ha dado mucho de qué hablar, por la forma en que ahora los que tributaban en el anterior régimen tendrán una carga administrativa mayor no contemplada, que algunos comercios por su giro no es necesario tener. El nuevo régimen de incorporación fiscal constituye, en los hechos, un nuevo pacto fiscal del gobierno con la ciudadanía, pero a su vez resulta una apuesta importante del gobierno para incorporar a más personas a la formalidad y revertir la tendencia en el crecimiento de la economía informal. La tarea no es sencilla porque en principio surge una interrogante: ¿Para qué una persona que actualmente no paga impuestos habría de inscribirse al nuevo régimen de incorporación fiscal?, después de todo lo arriba comentado y de lo complejo que en la realidad resultará para este tipo de contribuyentes, que por su perfil resultan ser de baja capacidad administrativa, habrá que ver si este nuevo régimen es capaz de atraer a la formalidad a aquellas personas físicas que hoy realizan actividades económicas sin contribuir al gasto público, cosa que en su oportunidad no pudo hacer el Régimen de Pequeños, no obstante su única obligación formal consistía en prácticamente pagar una cuota bimestral y que en ningún caso llegaba a ser superior a 5% del total de los ingresos.

Por ejemplo, una problemática que se presentará en el régimen de incorporación fiscal (RIF), sobre todo para quienes tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y realizaban operaciones únicamente con el público en general , es el hecho de que estos contribuyentes si eran causantes del IVA, pero este impuesto era enterado como parte de la cuota que se pagaba bimestralmente, y por tratarse de operaciones con el público en general el IVA siempre estuvo incluido en el precio de

los productos o servicios, es decir, para aquellos que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes en su esquema de negocios la totalidad del precio cobrado resultaba ser un ingreso, ya que no tenían que desglosar, controlar y enterar el IVA trasladado en un pago bimestral de IVA, lo cual cambió con la entrada en vigor del RIF, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5-E de la ley del IVA, a partir del 1 de enero de 2014 si deben adicionar al precio efectivamente cobrado 16 o 0% de IVA, al cual le restarán el IVA acreditable efectivamente pagado y las retenciones realizadas para determinar un IVA a cargo o un saldo a favor.

Este nuevo esquema, una vez que sea comprendido por aquellos contribuyentes que ahora tributan en el RIF quizá resulte inflacionario, ya que ahora para mantener el mismo ingreso tendrán que cobrar un 16% adicional o bien disminuir su ganancia.

Es una síntesis de la problemática que presenta el nuevo régimen fiscal aplicado para el 2014, al no dejar un margen en la ley para que tributen todos los contribuyentes cuyos ingresos no superen los \$500,000.00 pesos al año, es decir, algunos oficios y negocios pequeños, surgiendo problemas como amparos, protestas y confusiones o genera la idea de no pagar impuestos y mejor seguir en la informalidad, etcétera esta última aumentara con esta nueva propuesta fiscal.

4.2. Definición del problema

El régimen de pequeños contribuyentes se creó con la finalidad de recaudar más impuestos y otro objetivo importante es que era incorporar más contribuyentes a la formalidad; ambos fueron poco exitosos. Un obstáculo que enfrenta la recaudación fiscal es que el gobierno no quiere involucrarse con la administración fiscal de pequeños contribuyentes, hecho que motivo a considerar una cuota fija. La figura sí ha servido como un medio de

evasión porque a veces quienes entran al registro no cumplen con los requisitos, se desvirtuó y es muy atractiva para evadir cuando el objetivo que perseguía que era facilitar la incorporación a la formalidad a los informales no se dio.

El régimen de Pequeños Contribuyentes ha favorecido la evasión fiscal ya que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que origina que se rompa la cadena de comprobación fiscal por mencionar algunos, la justificación es la creación de este nuevo esquema, poner un límite de dos millones de pesos y tributar diez años, después, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas, el problema es que no todos los negocios necesitan muchos gastos administrativos para hacer sus operaciones, si se aplica este régimen a un comercio relativamente pequeño, lo único que va a causar es informalidad y no habrá ningún crecimiento en lo que es recaudación de impuestos y crecimiento de negocios, es difícil que los empresarios se sometan de manera voluntaria a un proceso de fiscalización porque, pese a que los descuentos que ofrece el régimen son atractivos, una persona que se encuentra en la informalidad nunca paga impuestos.

4.3. Diagnóstico del problema

La actividad de un contribuyente que se encuentre dentro de este régimen es bastante tranquila ya que, por lo general, sus obligaciones se reducen al pago de una cuota mensual que variara de acuerdo con su categoría. Esa es la razón por la cual la mayoría de los contribuyentes quieren conservar esta situación fiscal y, si pudieran elegir permanecerían así definitivamente. Básicamente saben que quien se encuentra en el régimen general tiene un número de responsabilidades mayor que ellos y probablemente afronta una mayor carga tributaria.

Un régimen diseñado para personas con poca capacidad administrativa bajo un sistema fiscal equitativo acorde con su capacidad de pago. Una ventaja al estar en este régimen es que ofrece una menor carga administrativa, en este caso se paga una cuota fija que incluye el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre ingresos obtenidos.

La cuota se calcula con base en la proyección de sus ingresos, es decir, la persona debe hacer un estimado de lo que venderá, para saber el rango en que se ubicara su pago de impuesto. El régimen de pequeños contribuyentes es opcional e incluye a las personas físicas con actividad empresarial que se dediquen al comercio, industria, entre otras actividades, siempre que estimen que sus ingresos o ventas sean menores a dos millones de pesos.

4.4. Problema de investigación

Al analizar la figura del régimen de pequeño contribuyente se puede descubrir un problema para ambas partes, por la parte del fisco, como se menciono ha servido como medio para la evasión de impuestos y su potencial de crecimiento es alto e importante para las entidades, la normatividad relacionada con el mencionado régimen ha sufrido muchos cambios a lo largo del periodo analizando en cuanto a indicadores como el límite de ingresos, tasas, exenciones y deducciones, sobre todo el límite de ingresos que aquí en México es muy alto. Por la parte del contribuyente, la particularidad de los pequeños contribuyentes no expiden facturas solo notas de crédito. Una desventaja es que al no emitir facturas, los comprobantes de venta que entregan los pequeños contribuyentes no pueden ser deducidos por sus clientes. Para muchas personas tomar la decisión de si permanecen en este régimen o deciden pasar a otro es un tema mercadológico porque si

un cliente necesita factura para deducirla y no se le puede dar, tal vez ese cliente ya no regrese, ese es un aspecto que el contribuyente debe evaluar.

El esquema de tributación de pequeños contribuyentes no permitía deducir los gastos del bimestre y expedir facturas y el nuevo esquema que se integró llamado Régimen de Incorporación Fiscal es controlar a estos contribuyentes otorgando incentivos pero aumentado la carga administrativa a negocios que por su giro y operaciones no son necesarias, dando como resultado molestias a los comerciantes y micro empresas que tributaron en el antiguo régimen de pequeños contribuyentes, oponiéndose estos al no pagar impuestos, lo cual se va tener como resultados una menor recaudación, más informalidad y menos motivación a los contribuyentes de tener una capacitación y educación fiscal cayendo estos en la ilegalidad; con los diversos requisitos que pide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ampliar el esquema de facturación fiscal, la firma Fiel, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), el servicio de Internet y el contador, son trámites y gastos no contemplados por lo pequeños contribuyentes que afectan a la economía del sector. Tras este nuevo régimen tributario para Pequeños y Medianos Productores, los comerciantes de mercados públicos y pequeños productores agrícolas impondrán amparos lo que llevara un retroceso a la estabilidad financiera de México.

4.5. Preguntas de investigación

- 1.- ¿Qué tanto influye la falta de información que existe acerca de las disposiciones legales que deben realizarse para pagar impuestos?
- 2.- ¿La evasión fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se deberá a los altos porcentajes que se manejan en los impuestos, a la mala administración y uso de los mismos?
- 3.- ¿Otorgar capacitación en la forma de tributar a los contribuyentes ayudaría a tener un mayor número de deducciones y tener una estrategia fiscal más efectiva?
- 4.- ¿Crear un régimen fiscal especial para incorporar a los pequeños contribuyentes a que se regularicen y les permita tener otros beneficios fiscales habrá menos informalidad?

4.6. Hipótesis

Se retoman las políticas fiscales para crear un proceso de traslación y cambio de régimen, donde las personas físicas que se encontraban en el régimen de pequeños contribuyentes cambien al nuevo régimen, que será equitativo, esto permite una recaudación eficiente, pues al formalizar esta economía se incrementara más el número de contribuyentes al tener un acceso más sencillo para realizar todos sus trámites y cumplir con las obligaciones fiscales, el proceso permitirá otorgarles capacitación, apoyos en las operaciones que vayan a realizar y educación fiscal.

5. LA SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES COMO MEDIDA PARA EFICIANTAR LA RECAUDACIÓN

Atendiendo a los criterios generales de las políticas económicas, las reformas sociales y de hacienda, se busca que México crezca y beneficie a las familias mexicanas a través de nueve elementos, como es inducir la formalidad otorgando facilidades a los pequeños negocios que migren a ella, entre otros.

La estructura de los impuestos descansa en el *sistema renta*, conformado por tres diferentes gravámenes: ISR, IETU e IDE. La interacción de componentes del sistema renta representa un alto grado de complejidad tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal, que se traduce en un elevado costo de cumplimiento y de control. Así, para avanzar asía la meta de la simplificación fiscal, se propone la eliminación tanto del IETU como del IDE, de manera que solo permanezca como impuesto al ingreso, el ISR.

Como ya se observó en la síntesis del Capítulo IV al revisar la nueva propuesta, se propone realizar una serie de modificaciones al ISR, esto es una Ley nueva, las cuales, además de simplificar su diseño y estructura, contribuirán a recuperar su potencial recaudatorio a través de la ampliación de su base. Por un lado, se plantea eliminar las disposiciones que prevén tratamientos preferenciales, los cuales, además de generar inequidad, hacen compleja la aplicación, cumplimiento y control del impuesto para el contribuyente y la autoridad fiscal y, por otra parte, se plantea modificaciones tendientes a ampliar el potencial recaudatorio de este impuesto. Obsérvese que se insiste en ampliar y recuperar el potencial recaudatorio de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR).

Se sigue señalando los criterios que es necesario modificar la estructura de ISR a fin de que no se debilite su recaudación; por ello, se propone recuperar en su diseño el principio de simetría fiscal y establecer la aplicación de un esquema general. Con lo anterior, se alcanzara un sistema de impuestos directos más simple, con mayor potencial recaudatorio y progresividad. Sigue refiriéndose al potencial recaudatorio, más no se refiere a que se amplié la base de los contribuyentes, con huecos como la economía informal.

Solo refiere que la actual estructura del ISR contiene diversos regímenes preferenciales y tratamientos de excepción que generan distorsiones, restan neutralidad, equidad y simplicidad, y generan espacios para evasión y elusión fiscales derivando en una importante pérdida de recursos fiscales.

Por el cual la iniciativa de crear un régimen nuevo (Régimen de Incorporación Fiscal), al decir que uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Abunda que ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana.

Justifica la inclusión de tal régimen al señalar que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria. Este régimen pasa por alto la capacidad administrativa y financiera de quienes están en el régimen de Pequeños Contribuyentes,

de los conocimientos y equipos necesarios para llevar una contabilidad formal, con todos los requisitos.

Contiene que una de las principales iniciativas que contiene la presente iniciativa de reforma hacendaria es la sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un solo régimen, el Régimen de Incorporación, aunque finalmente se observa que no son diversos regímenes sino solamente el de pequeños contribuyentes.

Las personas físicas si pueden cambiar de régimen de uno mayor a uno menor pero solamente una vez. Como se mencionó en el capítulo III, dejar el régimen de pequeño contribuyente no solo tiene que ver con las ventajas y desventajas que tiene un régimen de otro, sino también mercadológico, pero hay un factor importante que influye a que muchas personas estén en este régimen que es la educación fiscal.

Los contribuyentes desconocen los beneficios que pueden tener al dejar el régimen de pequeño contribuyente, algunos lo consideran que es una carga tributaria muy grande ya que tendrían gastos administrativos y más obligaciones, lo que ellos quieren es pagar sus impuestos de forma rápida y lo más sencillo posible.

La creación de un proceso para que en un lapso de tiempo de cinco años las personas que se encuentren en el régimen lo abandonen y estén en un régimen donde tengan las mismas ventajas que otros regímenes tienen, es el objetivo de esta tesis, encontrar una solución a que las personas conocidos como "repecos" y que tributaron en ese esquema, se regularicen y estén en la formalidad.

A continuación se redacta el nuevo régimen propuesto en esta tesis, tomando como bases los beneficios positivos del actual (Régimen de Incorporación Fiscal), con la propuesta plateada en el presente trabajo se pretende que las personas físicas con actividades empresariales y que presten servicios inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias.

5.1. Propuesta

Incorporar un régimen general en la Ley del Impuesto sobre la Renta para personas físicas con actividad empresarial y capacidad administrativa limitada, que se llamara Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial, del cual, las personas que tengan ingresos anuales que no excedan de dos millones de pesos van a tributar con las obligaciones y derechos del nuevo esquema; y se va derivar un sub-régimen denominado Régimen de Contribuyentes Menores en este sub-régimen tributaran los contribuyentes que no excedan de quinientos mil pesos al año, con las obligaciones del antiguo régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen de incubación y consolidación empresarial se crea un punto de entrada a la formalidad, en sus dimensiones tributarias y de seguridad social. Esto permitirá combatir la informalidad, promoviendo un crecimiento más acelerado de la productividad.

Adicionalmente, permitirá a la autoridad fiscal completar la cadena de información fiscal, al contar con registros sobre operaciones de los participantes con sus proveedores y clientes, ya que el antiguo régimen de pequeños contribuyentes no podía solicitar factura al proveedor porque no podían deducir y también emitir factura por la venta del producto.

En el nuevo régimen propuesto en esta tesis podrán deducir los gastos y emitir factura por sus ventas, se debe comentar que este método solo aplicará a los contribuyentes que superen los \$500,000.00 pesos al año, ya que los que no rebasen el monto antes mencionado, seguirán con el mismo proceso que el antiguo régimen de pequeños contribuyentes tenía y obligaciones tributarias, pero estos comerciantes por su giro y tamaño de negocio no es necesario emitir o solicitar facturas, por ejemplo una estética, un cyber, etcétera. Figura 14.

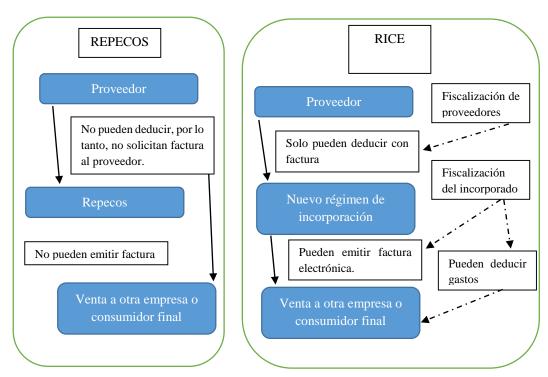


Figura 14. Comparativa del régimen anterior con el nuevo régimen. Fuente Elaboración propia.

5.2. Esquena del régimen de incubación y consolidación empresarial

Crear un régimen especial denominado "Régimen de incubación y consolidación empresarial" que servirá como un régimen transitorio, que aliente al contribuyente a dejar el Régimen de Pequeños Contribuyentes para poder obtener un mayor margen y estímulo para la reinversión.

Al realizar un análisis al régimen de pequeños contribuyentes en los capítulos anteriores se propone una propuesta especialmente dirigida al sector que actualmente tributa dentro del mencionado régimen (pequeños contribuyentes) y que contempla también, la atracción a la formalidad de quienes se desempeñan fuera de ese régimen. Está propuesta, se destaca por impulsar los siguientes aspectos:

- ➤ Integrar experiencias desarrolladas por administraciones anteriores, como la tarjeta tributaria, tabla fija y la identificación del contribuyente para generar factura.
- > Incorporación de la tecnología para facilitar los procesos de cobro y de pago.
- > Incorporación de forma natural del comercio informal.
- Separar actividades de comercio y servicios para pagar impuestos en el anterior régimen de pequeños contribuyentes.
- ➤ Facilidades para pagar impuestos.
- Incorporación de todo tipo de actividades licitas del comercio informal.
- ➤ Incremento de la base tributaria, al incorporar a grandes sectores de servicios.
- Facilidad de cálculo.
- Real incremento de la recaudación y de la base tributaria.

> Contraprestaciones a los contribuyentes cumplidos.

La propuesta que se presenta pretende incidir positivamente en la percepción de rechazo del pago de impuestos y que culturalmente se ha arraigado en la población por medio de un proceso simple para el contribuyente, y que a la vez, permitirá una mejor y mayor recaudación a través de un sistema basado en el paradigma del control fiscal del consumo, en el que la transición de la informalidad al sistema tributario se realizará de forma natural.

El régimen prepara a los contribuyentes para una eventual introducción en el régimen general para fines tributarios y de seguridad social. Con ese fin, los contribuyentes que participen recibirán descuentos en el pago de sus impuestos y de sus contribuciones de seguridad social a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal. Además del cumplimiento de las obligaciones será facilitado por herramientas electrónicas, que además les auxiliaran en la administración de su contabilidad.

5.3. Ventajas del nuevo régimen

El esquema sí ofrecerá ventajas competitivas ya que a través de la nueva figura podrán entregar facturas, lo que no podían hacer a través del antiguo régimen. No hay empresa que no quiera recibir una factura por los servicios que contrata para poder hacerla deducible, en la actualidad, un pequeño contribuyente no puede emitir facturas, lo que podía limitar la demanda de sus servicios.

Se propone que los contribuyentes registrados en el régimen tengan acceso a los servicios de seguridad social. Al igual que en el caso de los impuestos, recibirán

descuentos en el pago de las cuotas de seguridad social, los cuales decrecerán con el paso de los años desde su ingreso al régimen, estarán las personas físicas que sus ingresos no superen los \$2,000,000.00 de pesos anuales; los descuentos en el ISR del 90% durante el primer año, este descuento irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes cinco años como se muestra en la tabla 8, no habrá posibilidad de tributar bajo este régimen más de una vez y presentarán sus declaraciones de pago e informativas de forma bimestral.

Tabla 8

Reducción del impuesto sobre la renta

Reducción de Impuesto sobre la Renta				
Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
90%	80%	70%	60%	50%

Fuente: Elaboración propia.

Los contribuyentes que ingresen al régimen van a tributar sin límite de tiempo, siempre y cuando no rebasen el límite de ingresos o el tipo de giro del negocio, y tendrán la opción de cambiar de régimen cuando lo deseen sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Lo anterior, con el fin de evitar que se abuse de los beneficios que se proponen en este esquema en perjuicio del fisco federal.

Esto permitirá a los contribuyentes captados instalarse en este plazo de 5 años en el Régimen de Personas Morales o Personas Físicas sin estímulos fiscales más que los propios de la actividad lucrativa o continuar tributando en el régimen.

En el Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial al tener un subrégimen llamado Régimen para Contribuyentes Menores, donde estarán las personas físicas que sus ingresos no superen los \$500,000.00 al año, no va generar problemas y molestias por parte de los comerciantes, las ventajas de que disponen los sujetos en este régimen fiscal, se encuentran las diversas facilidades administrativas que el gobierno federal y el gobierno estatal han implementado a través del tiempo, tanto en el aspecto contable como para el pago de sus impuestos, pues de una forma sencilla pueden cumplir con sus obligaciones fiscales.

El objetivo primordial de este régimen opcional ha sido incorporarlos al registro federal de contribuyentes e incrementar la recaudación tributaria de estos, a un bajo costo, ya que se van a tener las mismas obligaciones: deben pagar el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para realizar el pago de sus impuestos, deben acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaría de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que les determinen o ellos mismos calculen de manera sencilla su cuota integrada con los impuestos referidos, algo que no se contempló en el Régimen de Incorporación Fiscal.

5.4. Forma de calcular los impuestos

La implementación de este régimen de incorporación fiscal previsto en los artículos 111 a 113 de la nueva LISR, enfrentará resistencia de aquellas personas que rechazan los cambios tecnológicos. Asimismo si se logran establecer los incentivos económicos como el acceso al crédito y la seguridad social, este régimen podría incorporar a mucha gente a la formalidad y generar en el futuro una importante recaudación.

Las personas físicas que tributen el Régimen de Contribuyentes Menores que sus ingresos anuales no superen los \$500,000.00 pesos, calcularan la cuota integrada conforme al anterior régimen (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y continuaran con sus mismas obligaciones que a continuación se mencionan:

- Solicitar inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Entregar comprobantes simplificados y copias de las notas de venta a sus clientes que deberán de cubrir los siguientes requisitos:
 - Tener impreso el nombre, domicilio fiscal y RFC de quien las expide.
 Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
 - 2. Tener impreso el número de folio.
 - 3. Contener el lugar y fecha de expedición.
 - 4. Contener el importe total de la operación en número o en letra.
- > Solicitar y conservar comprobantes.
- Llevar contabilidad
- > Presentar declaraciones Informativas

Cuando se realicen actividades por un periodo menor de doce meses, para calcular el límite anual (500,000.00 de pesos) se dividen los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo, y el resultado se multiplica por 365 días. Si la cantidad obtenida excede dicho monto, en el año siguiente no va a tener las mismas obligaciones fiscales. Ejemplo:

	Concepto	Cantidad
	Ingresos (Ventas marzo - Diciembre)	\$ 385,000.00
Entre	Días transcurridos (marzo - diciembre)	306
Igual	Ingreso por ventas diarias	1,258.17
Por	Días	365
Igual	Ingresos totales al año	\$ 459,232.03

En el ejemplo los ingresos del año no exceden de \$500,000.00 de pesos, por lo que se puede continuar el siguiente año en este régimen y con las mismas obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que obtengan más de 30% de sus ingresos por la venta de mercancía importada durante el año; cuando sus ingresos excedan este porcentaje, podrán tributar como pequeños contribuyentes si pagan por concepto de ISR la tasa de 20% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías. Ejemplo:

	Concepto	Cantidad
	Ingresos (Enero - Febrero)	\$65, 000.00
Más	Ingresos por venta de mercancía de procedencia extranjera (Enero - Febrero)	150,000.00
Igual	Total de ingresos en el bimestre	\$215,000.00

En este ejemplo se obtuvieron ingresos por \$150,000.00 pesos por la venta de mercancía de procedencia extranjera, cantidad que representa 70% del total de ingresos en el bimestre; derivado de ello, los contribuyentes que se encuentren en este supuesto y deseen continuar tributando como el Impuesto Sobre la Renta aplicando la tasa de 20% sobre la diferencia entre el ingreso por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías, como se muestra en la siguiente ejemplo:

Cantidad

	•	
	Ingresos por venta de mercancía de procedencia extranjera	\$150,000.00
Menos	Valor de compra de las mercancías de procedencia extranjera	80,000.00
lgual	Ganancia o utilidad por venta de mercancía de procedencia extranjera	70,000.00
Por	Tasa	20%
lgual	ISR a pagar por la venta de mercancía de procedencia extranjera	14,000.00

Concepto

El Impuesto sobre la Renta por los ingresos obtenidos en la venta de mercancía nacional (\$65,000.00 pesos), se pagará conforme a la cuota integrada determinada por la entidad federativa en la cual los hayan obtenido. En este ejemplo supongamos que tributa en Guanajuato, pagaría \$1,529.00 pesos por los \$65,000.00 ubicándolos en el rango número 22,en las cuotas para contribuyentes que tienen actividades gravadas con IVA de la tabla 9, de acuerdo al rango de sus ingresos bimestrales promedio.

Tabla 9

Tabla para pago de cuotas integradas

Rango	Ingreso bi	mestral	(*) Cuota Integrada	(**) Cuota fija bimestral 2013	
No.	Desde	Hasta	bimestral 2013		
1	0.01	5,000.00	52.00	46.00	
2	5,000.01	10,000.00	96.00	52.00	
3	10,000.01	11,141.00	125.00	57.00	
4	11,141.01	12,255.10	150.00	77.00	
5	12,255.11	13,480.61	220.00	150.00	
6	13,480.62	14,828.67	332.00	194.00	
7	14,828.68	16,311.54	364.00	214.00	
8	16,311.55	17,942.69	403.00	237.00	
9	17,942.70	19,736.96	440.00	260.00	
10	19,736.97	21,710.66	486.00	286.00	
11	21,710.67	23,881.72	536.00	316.00	
12	23,881.73	26,269.90	590.00	346.00	
13	26,269.91	28,896.88	648.00	382.00	
14	28,896.89	31,786.57	713.00	418.00	
15	31,786.58	34,965.23	785.00	462.00	
16	34,965.24	38,461.75	864.00	508.00	
17	38,461.76	42,307.93	949.00	558.00	
18	42,307.94	46,538.72	1,046.00	613.00	
19	46,538.73	51,192.59	1,148.00	676.00	
20	51,192.60	56,311.85	1,263.00	743.00	
21	56,311.86	61,943.04	1,391.00	819.00	
22	61,943.05	68,137.34	1,529.00	899.00	
23	68,137.35	74,951.08	1,683.00	989.00	
24	74,951.09	82,446.18	1,851.00	1,089.00	
25	82,446.19	90,690.80	2,037.00	1,198.00	
26	90,690.81	99,759.88	2,241.00	1,318.00	
27	99,759.89	109,735.87	2,461.00	1,449.00	

Tabla 9 continuación

Rango	Ingreso bii		^(*) Cuota Integrada bimestral 2013	(**) Cuota fija bimestral 2013		
No.	Desde	Hasta	Dimestral 2013			
28	109,735.88	120,709.46	2,710.00	1,596.00		
29	120,709.47	132,780.40	2,981.00	1,756.00		
30	132,780.41	146,058.45	3,279.00	1,931.00		
31	146,058.46	160,664.29	3,608.00	2,125.00		
32	160,664.30	176,730.72	3,967.00	2,337.00		
33	176,730.73	194,403.79	4,366.00	2,570.00		
34	194,403.80	213,844.17	4,802.00	2,827.00		
35	213,844.18	235,228.59	5,282.00	3,110.00		
36	235,228.60	258,751.45	5,810.00	3,421.00		
37	258,751.46	284,626.59	6,392.00	3,764.00		
38	284,626.60	313,089.25	7,031.00	4,141.00		
39	313,089.26	333,333.33	7,484.00	4,407.00		
(*) Cuc	ota integrada: Para los	contribuyentes con	actividades gravadas	con el IVA		
(**) Cu	ota fija: Para los contrib	ouyentes que realiza	an la totalidad de sus	actividades		
	a la tasa del 0% del IVA					

Fuente: Elaboración propia. Con base en: Secretaria de finanzas e inversión de Guanajuato (2013)

Si el contribuyente supera los \$500,000.00 pesos automáticamente pasaría a tributar en el nuevo esquema que es el Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial, y cumplir con las obligaciones siguientes:

- > Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales mediante el servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT y entregarlos a sus clientes, y sólo conservarlos cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

- ➤ Registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente; lo cual constituye una forma simplificada de llevar contabilidad.
- ➤ Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Los contribuyentes se librarán de esta obligación, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.
- ➤ Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- ➤ Realizar retenciones por concepto de pago de salarios a sus trabajadores y su entero del ISR se realizara conjuntamente con la citada declaración bimestral.
- Presentar declaraciones informativas bimestrales de las operaciones con sus proveedores.
- Pagar PTU a sus trabajadores.

El cálculo y entero del impuesto se realizará de manera bimestral, teniendo los pagos el carácter de definitivos deberán presentar de forma bimestral ante la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), en la declaración bimestral del impuesto sobre la renta, los datos siguientes, correspondientes al bimestre inmediato anterior:

- Ingresos Obtenidos
- Gastos realizados, incluyendo inversiones
- > Información de las operaciones con sus proveedores

El cálculo y entero del impuesto deberá efectuarse a más tardar en las siguientes fechas:

Bimestre	Fecha límite de pago
Ene - Feb	17 de Marzo
Mar - Abr	17 de Mayo
May - Jun	17 de Junio
Jul - Ago	17 de Septiembre
Sep - Oct	17 de Noviembre
Nov - Dic	17 de Enero del siguiente año

La base del impuesto será la utilidad fiscal obtenida de restar a la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o en servicios del bimestre cobrados efectivamente, las deducciones estrictamente indispensables, las erogaciones efectivas (activos fijos, gastos o cargos diferidos) y la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas (PTU) pagada en el ejercicio, de tal forma la utilidad bimestral se obtiene, como se ilustra a continuación:

	Concepto	Cantidad
	Ingresos acumulables obtenidos en el bimestre	\$485,000.00
Menos	Deducciones efectivamente pagadas	210,000.00
Menos	Erogaciones para la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos	110,000.00
Menos	PTU pagada	0.00
Igual	Utilidad fiscal	165,000.00

Cuando el ingreso sea menor que las deducciones, la cantidad, que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones. Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral se le aplicará una tarifa bimestral que resultará de ubicar la utilidad entre el límite inferior y el límite superior. En la tabla del artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta se modificaría iniciando de \$500,000.01 hasta llegar al límite superior de \$2,000,000.00 de pesos; en este ejemplo se aplica la tabla actual únicamente para efectos de conocer el procedimiento de como calcular el impuesto. Ejemplo:

	Concepto	Cantidad
	Utilidad fiscal	\$165,000.00
Menos	Límite inferior	125,000.01
Igual	Excedente del límite inferior	39,999.99
Por	Porcentaje	32%
Igual	Resultado	12,800.00
Más	Cuota Fija	30,141.80
Igual	Impuesto a pagar	42,941.80
Menos	Reducción de ISR 90%	38,647.61
Igual	Impuesto a pagar	4,294.19

Al impuesto por pagar, se le aplicará un descuento del 90%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los cuatro años, para pagar la totalidad del ISR a partir del sexto año, siempre que no supere el límite de ingresos que es de \$2,000,000.00 pesos, y/o cambio de actividad o giro del negocio.

5.5. Seguridad social

Entre los elementos esenciales de la Seguridad Social Universal, destaca el propósito de lograr que todos los mexicanos tengan acceso a los distintos componentes de dicho esquema, empezando por los trabajadores que no obstante ser parte de una relación

laboral, en la actualidad carecen del acceso efectivo al régimen de seguridad social que prevé el artículo 123 constitucional. Se otorgaran facultades y facilidades administrativas de carácter temporal a los patrones que tributen en el nuevo régimen establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta , para que den cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social respecto a la inscripción de sus trabajadores y el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

Las facilidades administrativas estarán sujetas a un esquema de gradualidad que no excederá de cinco años, lo que permitirá a los patrones cumplir desde un principio con su obligación constitucional de inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, sin que ello implique un impacto económico que comprometa la viabilidad financiera de su empresa en el corto plazo.

Con estas disposiciones se pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los contribuyentes con capacidad reducida, en particular las personas físicas que se registren en el régimen de incorporación fiscal que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), abatiendo con ello la informalidad y la desprotección de sus trabajadores.

5.6. Retención salarial

Los patrones efectuarán la retención de manera bimestral y no se hará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención que se efectúe deberá enterarse de manera bimestral y dichas retenciones deberán efectuarse en atención al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualmente en dicho reglamento se prevé la retención

no sólo por concepto de salarios, sino también por la gratificación anual, por la PTU y por las primas que obtengan los trabajadores. Ejemplo:

Quincenas	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Suma
Sueldos	\$6,000	\$6,000	\$6,000	\$6,000	\$24,000

Determinación del Impuesto sobre la Renta. Ejemplo:

Sueldo del bimestre	24,000
- Límite Inferior	20,596.71
= Excedente del imite inferior	3,403.29
x Porcentaje sobre excedente del límite inferior	21.36%
= Impuesto marginal	726.94
+ Cuota Fija	2,181.22
=ISR por retener al trabajador	2,908.16

5.7. Impuesto al valor agregado

En atención al establecimiento del nuevo régimen, se permitirá que los contribuyentes que tributen en dicho régimen, presenten de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto (DIOT), siempre que presenten la

informativa de operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior. Ejemplo:

	Concepto	Cantidad
	Ventas cobradas en el bimestre	\$ 160,000.00
Por	IVA causado sobre las ventas	16%
Igual	IVA Trasladado	25,600.00
Menos	IVA Acreditable de gastos pagados	16,000.00
Igual	IVA a enterar del bimestre	\$ 9,600.00

Ejemplo de actos o actividades, gravados al 8%, por alimentos no básicos, respecto de un periodo bimestral.

Concepto	Importe	IVA 16%	
Enajenación de botanas y			IEPS no trasladado al
productos	\$20,000.00	\$ 1,600.00	adquirente.
Adquisición de botanas y			IEPS acreditable no se debe
confitería	15,000.00	1,200.00	acreditar
Determinación del IEPS por			Importe a pagar el primer año
pagar del mes		\$ 400.00	(Exento 90%)

5.8. Impuesto especial sobre producción y servicios

Los contribuyentes que tributen en el régimen de Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial, podrán presentar también de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IEPS, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior.

5.9. Propuestas para trabajos futuros

Antes de plasmar algunas recomendaciones es importante sugerir que se ha cumplido con los objetivos generales acerca del conocimiento de la problemática y antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes; se detecta y percibe que mientras no existan alternativas de reformas positivas a las leyes que sean de beneficio para todos, no es factible si únicamente aumentan impuestos y carga tributaria a los contribuyentes, ya eliminar la figura de pequeños contribuyentes no significa un mayor pago de impuestos, pero su reordenamiento si es posible, si es fundamentado en normas jurídicas creadas en base a un análisis responsable y profundo de tal actividad, se trata de una capacitación en la forma de administrar a los contribuyentes y de cómo tributar los contribuyentes a través de la creación de un régimen fiscal no agresivo donde ellos puedan tener deducciones para aumentar la recaudación a través de incorporar nuevos contribuyentes a la formalidad y explicar y/o educarlos fiscalmente de los beneficios que tendrían, y no incrementar impuestos como solución o gravámenes adicionales.

La disminución en el pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos favorecería una mayor recaudación, si se disminuyen algunos impuestos habría mayor recaudación; lo que haría al pagar menos impuestos sería reinvertirlo, es decir, se generaría mayor producción, lo cual requiere más empleados con mayores sueldos, mayor dinero en circulación, más consumo, de esta forma se pagaría más impuestos.

Sí se recauda más dinero, pero no en la realidad. La gente comienza a incumplir por la carga de impuestos. Entre pagar impuestos, nómina o algún otro gasto, elegirían pagar salario y después gastos, porque favorece su productividad.

Algo que es muy importante es como influir en la población a cumplir con sus obligaciones tributarias, y no tengan una cultura negativa de no pagar impuestos; el doctor Martín Vivanco Vargas en su tesis llamada la Educación Tributaria como Solución a la Baja Recaudación Fiscal en México, explica que no es necesario únicamente mencionarles sus derechos que tienen, sino sus obligaciones que como integrantes de una sociedad y con ellos mismos, por el cual paguen el impuesto de tal forma que sea por convicción y no por obligación.

El doctor Martín propone que se debe de incluir en los temas a nivel primaria y secundaria los impuestos, es decir, en el programa manejar temas donde se desarrollen desde su definición hasta para que sirven, como se obtienen y las autoridades encargadas de esta tarea, etc., así de esta forma los niños recibirían educación básica originando que todos tengan conocimientos de lo que son los impuestos.

Relacionando las propuestas del doctor Martín, con los ciudadanos que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes y estos no abandonan este régimen porque no quieren tener más obligaciones y gastos administrativos, se considera que la cultura fiscal de estas personas es mínima, porque no aceptan el régimen nuevo creado para que tengan algunos beneficios como lo son las deducciones, se considera que la propuesta de doctor sería una opción muy positiva para una mejor recaudación y así evitar aumentos de nuevos impuestos y una mejor educación fiscal en México.

Por otra parte sería recomendable que las autoridades fiscales informaran con anticipación razonable la clase de información que los contribuyentes les deben de proporcionar, ya que en ocasiones solicitan información contable y fiscal que el contribuyente no está obligado a presentar ya que de manera simplificada el contribuyente

lleva un cuaderno de entradas y salidas que proporciona la información que la autoridad pudiera requerir, por lo que los contribuyentes del Régimen de Actividades Empresariales, caracterizados por su baja capacidad administrativa, estarán en posibilidades de proporcionar en forma oportuna y completa la totalidad de la información que se les pueda solicitar.

Es importante señalar que en esta tesis se enfocó en lo que es un tipo de evasión fiscal que tiene su principal contribución se encuentra en el rubro de pequeños contribuyentes, como lo es el problema tan controversial que se presenta en todos los países y principalmente en México, es el que no permite que se puedan utilizar sus recursos al máximo, ya que no se puede recaudar, además de iniciar su crecimiento por falta de regulación, debido a que no hay ningún interés o por medio a represaría en presencia política, originando aumento de nuevos impuestos y no modificaciones positivas para ambas partes que son el fisco y el contribuyente.

Como podemos observar, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no importa el margen de utilidad que se obtenga, ya que se pagará directamente de la base gravable que se obtenga sin deducción alguna, sólo podrán disminuir a los ingresos cuatro veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

La propuesta presentada es una plataforma para impulsar la educación fiscal y la recaudación en México, porque con la incorporación del nuevo esquema se lograra de manera automática la regularización de muchos comerciantes y los que son pequeños contribuyentes tendrán los beneficios fiscales para un mejor desarrollo y crecimiento de

Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños Contribuyentes...96

su negocio, pues estarán tributando en el mismo régimen pero con mejores ventajas y por el tiempo que ellos decidan estar.

CONCLUSIONES

Los resultados que se obtuvieron durante el desarrollo de este trabajo fueron muy satisfactorios ya que al iniciar la investigación se fueron conociendo nuevos temas, sin embargo, conforme se fue avanzando en el desarrollo de estos, las dudas se fueron despejando y sobre todo se aprendieron.

La idea de crear un régimen amigable para sustituir al actual régimen de pequeños contribuyentes, surge por la inquietud de cambiar a estas personas que se encuentran en el mencionado régimen, a través de un proceso en el cual, estén enterados de los beneficios que tendrían, y a través de este mismo proceso se aumentara la base de contribuyentes, incluso lo que están informalmente, y no únicamente lo consideren como una carga tributaria mayor.

Como se mencionó a lo largo de esta investigación, México, un país que se caracteriza como evasor de impuestos, pero al hacer la tesis se fue analizando el tema se observó que la creación de este nuevo esquema, la figura de Pequeños Contribuyentes ha favorecido la evasión fiscal ya que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que origina que se rompa la cadena de comprobación fiscal. Se calcula que la evasión promedio de este régimen es superior a 90% respecto del impuesto potencial que pudiera recaudarse, pero también se analizó que muchas personas si están dispuestos a pagar sus impuestos pero por desconfianza, o por no tener una cultura fiscal no pagan o prefieren seguir en la informalidad.

El régimen propuesto en esta tesis podrán optar las personas físicas con actividad empresarial que en el año anterior hayan tenido ingresos inferiores en el año a dos millones

pesos, podrán tributar en el Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial y los que no superen los quinientos mil pesos se ubicaran en el sub-régimen denominado Régimen de Contribuyentes Menores por el tiempo en que no superen las cantidades, permitiéndoles que durante el periodo bimestral puedan presentar sus declaraciones informativas, y así prepararlos para que si ellos deciden pasar a otro régimen o cambiarse, estos hayan cumplido con sus obligaciones tributarias para incorporarse a un régimen general.

Para una mejor contribución también es importante la cultura fiscal, que en México es muy pobre, es importante educar a todos los contribuyentes en todas sus dudas y problemas que se presenten para que estos, ganen la confianza de las autoridades y estas de los contribuyentes, y capacitar a los comerciantes así como incluir en los libros de texto de educación cívica temas relacionados sobre los impuestos para que los niños de estos niveles tenga una idea para que son los impuestos y logra la recaudación correcta y no generar nuevos impuestos que no solucionan el problema sino más informalidad. La economía informal ha constituido para nuestro país un fenómeno complejo originado por un alto crecimiento poblacional y por la falta de satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Dicha informalidad ha incidido en la baja recaudación tributaria de nuestro país conjuntamente con la falta de una cultura contributiva y la dificultad técnica del marco legal que no hacen fácil el pago de impuestos.

REFERENCIAS

Arrioja, A. (1982). Derecho Fiscal. México: Themis.

De la Garza, S. F. (1999), Derecho Financiero Mexicano, México: Porrúa.

Jiménez, A. (2002) Lecciones de Derecho Tributario. México: Thomson.

Luna, A. (2005). Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. México: ISEF.

Mayolo, H. (1999). Derecho Tributario. México: Cardenas.

Pérez, R. (1983). Política personal y vacío de poder, el presidencialismo mexicano.

México: PAC.

Silvia, J. (2007). Breve historia de la Revolución mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones. México: FCE.

Diccionarios

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española, (22° ed.). Madrid:

Espasa. Obtenido el 30 de abril de 2014 desde:

http://lema.rae.es/drae/?val=Contribuir

Documentos oficiales

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013. Art.24, 31-IV, 73 y 123.

México: Código de Comercio, 2013. Art. 3 y 75.

México: Código Civil, 2013. Art. 22.

México: Código Fiscal de la Federación, 2013. Art.2 y 16.

México: Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014. Art. 111 – 114.

México: Ley del Impuesto sobre la Renta, 2013. Art. 137 – 140.

México: Ley del Impuesto sobre la Renta, 1998 – 2012.

México: Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014. Art. 5-E – 5-D

México: Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2014. Art. 5-D

Tesis

Vivanco, M. (Noviembre 2004). La Educación Tributaria como solución a la baja recaudación fiscal en México, (Tesis de maestría), Facultad de Contaduría y Administración, Querétaro, México.

Referencias electrónicas de internet

Biblioteca Jurídica *Virtual, De la Revolución Mexicana a la Constitución de Querétaro*.

Obtenido el 10 de Mayo de 2014 desde:

http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3223/7.pdf

Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. *Antecedentes tributarios* en México. Obtenido el 13 de octubre de 2013 desde: http://www.eumed.net/libros gratis/2010d/780/Antecedentes%20Tributarios%20en%20Mexico.htm

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *Indicadores de recaudación de Enero a Junio 2013*. Obtenida el 2 de enero de 2014 desde: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/ago/img001-20130829.pdf

- Facultad de Economía UNAM. *Evolución Histórica de los Impuestos en México*. Obtenida el 5 de Mayo de 2014 desde: http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/historia.imp.mex.pdf
- López y Asociados. *Historia de los impuestos en México*. Obtenido el 5 de mayo del 2014 desde:http://www.lopezyasociados.mx/index.php?option=com_content&view=ar ticle&id=51%3Anoticia5&catid=1%3Alatest-news&lang=mx
- Periódico el Economista. (16 de marzo de 2014). *Injusticia Fiscal Aumenta Evasión*. *México*. Obtenida el 14 de marzo de 2014 desde:

 http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/03/16/injusticia-fiscalaumenta-evasion
- SEAPRO SCP. Como evaden los impuestos los pequeños contribuyentes. Obtenido el 3 de marzo de 2014 desde: http://seapro.com.mx/como-evaden-impuestos-los-pequenos-contribuyentes/
- Secretaria de Finanzas Inversión y Administración. *REPECOS cuota integrada*2013.Obtenido el 12 de enero de 2014 desde:

 http://www.sfa.guanajuato.gob.mx/rec/repecos-13.html
- Servicio de Administración Tributaria. *Historia de las Contribuciones en México*.

 Obtenido el 5 de mayo de 2014 desde:

 http://blog.pucp.edu.pe/item/112346/historia-de-las-contribuciones-en-mexico

Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños Contribuyentes...102

Servicio de Administración. Tributaria. Informe tributario y de gestión 2012 y 2013.

Obtenido el 23 de Febrero de 2014 desde:

http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_t

ributario_gestion.aspx